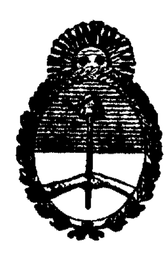
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, lunes 24 de junio de 1968 — Número 21.462

PODER JUDICIAL

Se le transfiere el Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Elevamos a la consideración de V. E. el proyecto de ley por el que se transfiere al Poder Judicial el Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal.

El citado organismo fue creado por Ley 1.144 de 1881 con la denominación de "Archivo General de los Tribunales". Esta ley fue casi reproducida por la Nº 1.893 de Organización de los Tribunales de la Capital, en la cual se estableció, como en su antecedente, que el personal sería designado por el Poder Ejecutivo.

La superintendencia fue ejercida por las Cámaras de Apelaciones en lo Civil de la Capital, en pleno (Ley 1.893, artículo 103, inciso 3º y Decreto 22.781/933).

El archivo funcionó en esas condiciones hasta que por Decreto número 16.811 de 21 de agosto de 1949, se resolvió que a los efectos administrativos dependiera del entonces Ministerio de Justicia, sin perjuicio de mantener, en cuanto a su funcionamiento, la superintendencia de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Esta última norma quedó modificada por la Ley 14.242 del año 1953, en la que se eliminó la Superintendencia de las Cámaras Civiles, aun cuando se mantuvo la intervención judicial en el archivo y actualización de expedientes, así como en el otorgamiento de copias y testimonios, y en el asiento de notas marginales.

La Ley 14.242 fue derogada y sustituida por el Decreto Ley 6.848/963, que reproduce la mayor parte de las disposiciones de aquélla, pero agrega la intervención de la Dirección General de Justicia, organismo dependiente de la ex Subsecretaría de Justicia, en la expedición de los testimonios o el asiento de notas marginales, ordenados por los jueces, así como en el trámite de la destrucción de expedientes.

No es éste el único organismo de la administración pública que desempeña funciones auxiliares del Poder Judicial, pero sí es el único que a ese carácter agrega la falta de autonomía en las decisiones, puesto que las resoluciones de archivo, las de volver a la actividad actuaciones archivadas, las de expedir copias y testimonios, y las de efectuar anotaciones en los expedientes, notas y protocolos, corresponden exclusivamente a los magistrados judiciales.

Es que se trata del repositorio de la documentación sustanciada ante el Poder Judicial, sobre la cual sólo éste tiene jurisdicción. En cuanto a los protocolos notariales, si bien de otro origen, la intervención judicial es impuesta por la necesidad de salvaguardar los derechos de las partes, tanto en el otorgamiento de testimonios como en la rectificación de escrituras y notas marginales.

La custodia y conservación de esta documentación debe estar a cargo del Poder Judicial, tanto por el origen de la misma como por la jurisdicción que dicho Poder ejerce sobre ella, circunstancias que, por otra parte, han determinado que el Archivo funcione en locales inmediatos a los Tribunales de Justicia y en los mismos horarios de éstos.

Tales razones y el hecho de que la nueva estructura de la Secretaría de Estado de Justicia obliga, de cualquier manera, a modificar el Decreto Ley 6.848/963, para eliminar la intervención de la Dirección General de Justicia, son determinantes del proyecto que sometemos a la consideración de V. E.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h.).

LEY Nº 17.779 — Buenos Aires, 17 de junio de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Transfiérese al Poder Judicial de la Nación el Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales que funciona en el ámbito de la Secretaría de Estado de Justicia.

Artículo 2º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá encomendar la superintendencia del Archivo a una de las Cámaras de Apelaciones con jurisdicción en la Capital Federal. Aquel Tribunal o el de superintendencia, en su caso, organizará los servicios del Archivo y determinará el funcionario que ejercerá las tareas que el Decreto Ley 6.848/963 y normas complementarias, asignan al Director General de Justicia.

Artículo 3º — La transferencia que se dispone por el artículo 1º, comprende la de la documentación que el citado Archivo tiene en custodia, los locales, instalaciones, personal existente a la fecha en su dotación, y créditos presupuestarios con que atiende sus gastos. A tal efecto autorízase la modificación del Presupuesto General de la Nación en la parte pertinente.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Energía y Minería

HIDROCARBUROS

Se aprueba el contrato celebrado con una sociedad anónima para la exploración de la zona denominada "Entre Lomas" en las provincias de Neuquén y Río Negro.

DECRETO Nº 3.495 — Buenos Aires, 17 de junio de 1968.

VISTO el expediente Nº 325.027/68 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería por el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita la aprobación del contrato Nº 12.507, suscripto con la Compañía Naviera Pérez Companc Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal, para "Exploración, desarrollo y explotación de la zona "Entre Lomas" (Provincias del Neuquén y Río Negro), y

CONSIDERANDO:

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales dentro de sus planes de exploración, desarrollo y explotación de las áreas reservadas por el artículo 91 de la Ley Nº 17.319, procedió a llamar a licitación pública para la zona denominada "Entre Lomas", sita en las provincias del Neuquén y Río Negro, con una superficie de 742,5 km2. a fin de adjudicar las obras y servicios necesarios para obtener el propósito perseguido, en el menor tiempo, y al costo más bajo posible, mediante la constitución de una sociedad anónima, que a su vez celebraría un contrato de explotación con Yacimientos Petrolíferos Fiscales, bajo la forma de locación de obras y servicios, y alternativamente mediante la celebración de un contrato de explotación con el oferente seleccionado. A tal efecto, procedió a la apertura de la licitación pública Nº 294/67, reservada para empresas nacionales;

Que practicados los análisis del caso, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, seleccionó entre las ofertas presentadas, la de la Compañía Naviera Pérez Companc, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal, desechando otros ofrecimientos, incluso para constituir la sociedad anónima contemplada en las bases de la licitación, por razones de conveniencia que surgen de la comparación de las distintas presentaciones al acto licitario;

Que, como consecuencia de tal selección, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, previa anulación de la licitación, suscribió con la compañía mencionada el respectivo contrato, mediante el cual ésta se obliga a proporcionar todo el capital necesario para explorar, desarrollar y explotar la zona "Entre Lomas", el cual se le reintegrará en función del petróleo extraído, asumiendo la compañía el consiguiente riesgo minero, y percibiendo además una tarifa cierta por el servicio de explotación dentro de los términos de su oferta;

Que el mencionado contrato contempla adecuadamente los propósitos de la licitación citada y las necesidades de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en materia de desarrollo de las áreas que le han sido reservadas, como asimismo atiende a los fines de la mayor recuperación de petróleo de dicha área, a precios que se consideran equitativos en las condiciones del mercado;

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales está facultada para convenir la vinculación contractual de que se trata, siendo de competencia del Poder Ejecutivo Nacional prestar la pertinente aprobación, en atención a los artículos 95 y 98 de la Ley número 17.319;

Que en atención a que la oferta de la adjudicataria aceptada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales traslada a esta última como costo integrante del precio total de la prestación del capital y servicios de explotación, los impuestos nacionales, provinciales y municipales que graven a la otra parte contratante, sus sucesores, cesionarios y subcontratistas, con las limitaciones definidas en el mismo contrato, a los efectos de dar a la gestión de la adjudicataria un tratamiento fiscal

comparable con la de otras situaciones similares y disminuir consecuentemente los costos de producción de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cabe disponer la exención impositiva en el orden nacional que autoriza el artículo 11 de la Ley 15.273, mediante la pertinente declaración de interés nacional;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato Nº 12.507, de fecha 13 de marzo de 1968, celebrado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la Compañía Naviera Pérez Companc, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal, para la "exploración, desarrollo y explotación de la zona denominada "Entre Lomas" (Provincias del Neuquén y Río Negro).

Art. 2º — Declárase de interés nacional el contrato que se aprueba según el artículo anterior, a todos los efectos previstos por el artículo 11 de la Ley Nº 15.273.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli. — César A. Bunge.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

DECRETO Nº 2.581. — Bs. As., 13|5|68.

VISTO el Expediente S.E.I.C. número 31.381|67, en el que la firma La Lanera San Blas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63, para la ampliación de su planta textil y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por dicho decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma La Lanera San Blas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Lavalle número 1344, 1er. piso, Departamento 2, Capital Federal y planta industrial en la calle Colón número 2489, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta ciento setenta y siete mil setecientos cincuenta dólares estadounidenses (u$s. 177.750) o su equivalente en otras monedas, valor F. O. B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos nuevos, para la ampliación de su planta textil.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de quince (15) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de la puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza, por un monto de trescientos cincuenta y cinco mil dólares estadounidenses (u$s. 355.000). La firma beneficiaria de la presente autorización deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a cuarenta y cinco mil dólares estadounidenses (u$s. 45.000).

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El sólo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de cuatro (4) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo anterior, la firma no hubiera realizado exportaciones por un monto equivalente a trescientos cincuenta y cinco mil dólares estadounidenses (u$s. 355.000) la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas, por la relación existente entre el total de los derechos que hubieran correspondido tributar los bienes importados al amparo del presente decreto, y el importe de trescientos cincuenta y cinco mil dólares estadounidenses (dólares estadounidenses 355.000) siempre que las exportaciones superen el cincuenta por ciento (50 o/o) de la exportación total determinada en el artículo anterior, caso contrario deberá ingresar el total de los derechos, en ambos casos, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento, total o parcial, deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días, mencionados precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Angel A. Solá.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

OBRAS PUBLICAS

Constitúyese la delegación argentina para la Comisión Mixta Argentino - Paraguaya de construcción de un puente internacional sobre el Río Paraguay.

DECRETO Nº 3.391 — Bs. As., 14/6/68

VISTO:

El Acuerdo suscripto el 21 de octubre de 1954, ratificado por Ley Nº 17.345 de fecha 18 de julio de 1957, entre nuestro país y la República del Paraguay para la construcción de un puente internacional sobre el Río del mismo nombre; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo II del mencionado Convenio prevé la creación de una Comisión Mixta "con la finalidad de efectuar los estudios que contemplen los aspectos técnicos, económicos y financieros";

Que el mismo importa la voluntad de aproximación material ya existente entre los signatarios, como reflejo de la tradicional amistad que los une y del espíritu de solidaridad americana en que ambos coinciden;

Que la intercomunicación que surgirá de la concreción de dicha obra ha de permitir el establecimiento de un contacto directo que comprenderá todos los órdenes del intercambio entre dos pueblos ya fraternalmente vinculados, asignándole a esos sentimientos un carácter de continuidad práctica para el que la obra a construirse significaría un positivo y permanente medio de frecuentación y acercamiento.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Constitúyese la delegación argentina para la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya de construcción de un puente internacional sobre el Río Paraguay, la cual estará integrada por: S. S. el Consejero de Embajada don Tulio Sugasti, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el que ejercerá la Presidencia; el señor Teniente Coronel (R. F.) don Augusto Angel González, en representación del Ministerio de Defensa; el ingeniero don Roberto Pedro Maresca, en representación de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, y por el ingeniero don Arístides Eladio Ordano, en representación de la Secretaría de Estado de Transporte; de acuerdo a las designaciones oportunamente efectuadas por los respectivos Ministerios y Secretarías de Estado.

Art. 2º — Cada uno de los referidos Ministerios y Secretarías de Estado queda facultado para designar directamente a los funcionarios de sus respectivas dependencias, en caso de que los citados en el artículo 1º deban ser reemplazados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa y de Economía y Trabajo; y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Emilio F. van Peborgh. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Salud Pública

OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Contribución.

DECRETO Nº 3.260. — Bs. As., 7|6|68.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 14 al 26 de octubre del año en curso se realizará en esta ciudad de Buenos Aires la XVIII Reunión del Consejo Directivo de la Oficina Sanitaria Panamericana la XX Reunión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas y la Reunión Especial de Ministros de Salud del Continente;

Que por tales motivos la Secretaría de Estado de Salud Pública por el Gobierno de la República Argentina convino con la Oficina Sanitaria Panamericana contribuir con la suma de Veinticinco mil dólares estadounidenses destinados a la atención de los gastos que esa Reunión origine;

Que en tal sentido solicita se le acuerde una contribución a la citada Oficina:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase una contribución de Veinticinco Mil dólares (moneda de los Estados Unidos de América) a la Oficina Sanitaria Panamericana, a fin de contribuir a la atención de los gastos que origine la celebración en esta ciudad la XVIII Reunión del Consejo Directivo de la Oficina Sanitaria Panamericana, la XX Reunión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas y la Reunión Especial de Ministros de Salud del Continente.

Art. 2º — El equivalente en pesos moneda nacional de la contribución que se acuerda por el artículo anterior, que importa la suma de $ 8.750.000 se atenderá con los créditos del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud Pública para el ejercicio 1968, con imputación a: 0. 4. 3. 63. 0. 309. 000 31.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

DECRETO Nº 2.582. — Bs. As., 13|5|68.

VISTO el Expediente S.E.I.C. número 30.579|67, en el que la firma Induswheel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63, para la ampliación de su planta confeccionadora de prendas de vestir y atento a que el proyecto cumple las exigencias requeridas por dicho decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Induswheel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal y planta industrial en Rivadavia y Belgrano, Wheelwright, Departamento de General López, Provincia de Santa Fe, prioridad de equipamiento hasta Cuarenta y Dos Mil dólares estadounidenses (u$s. 42.000.—), o su equivalente en otras monedas, valor F.O.B., puerto de embarque, en maquinarias y equipos nuevos, para la ampliación de su planta confeccionadora de prendas de vestir.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio — Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto la nómina de equipos y maquinarias a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha, en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 4º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza, por un monto de Ochenta y Cuatro Mil dólares estadounidenses (u$s. 84.000.—). La firma beneficiaria de la presente autorización deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a Catorce Mil dólares estadounidenses (u$s. 14.000.—).

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El sólo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general,

a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de tres (3) años, no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos, de exportación anual, previstos en el artículo anterior, la firma no hubiera realizado exportaciones por un monto equivalente a Ochenta y Cuatro Mil dólares estadounidenses (u$s. 84.000.—), la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas, por la relación existente entre el total de los derechos que hubieran correspondido tributar los bienes importados al amparo del presente decreto, y el importe de Ochenta y Cuatro Mil dólares estadounidenses (u$s 84.000.—), siempre que las exportaciones superen el Cincuenta por ciento (50 %) de la exportación total determinado en el artículo anterior, caso contrario deberá ingresar el total de los derechos, en ambos casos, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial, deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionados precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá

Secretaría de Cultura y Educación

INMUEBLE

Modifícase el decreto de una transferencia.

DECRETO Nº 3.151 - Bs. As., 3|6|68.

VISTO: El expediente Nº 21.140/BA/49 del registro del Consejo Nacional de Educación, por el cual dicho organismo solicita la modificación del Decreto número 5.049 del 15 de mayo de 1957, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la transferencia al entonces Ministerio de Educación y Justicia de dos fracciones de terreno, uno de 9.400 m2. y otro de 6.130 m2., ubicados en la localidad de estación Almirante Solier, Punta Alta, provincia de Buenos Aires;

Que dicha transferencia se efectuó para permitir que en los mencionados inmuebles se construyeran los nuevos edificios para la Escuela Nacional Nº 4 y el Colegio Nacional de Punta Alta;

Que en el terreno de 6.130 m2., el Consejo Nacional de Educación levantó el edificio para la Escuela Nacional número 4, obra que fue terminada el 3 de marzo de 1962;

Que a la fecha de dictarse el Decreto Nº 5.049, se encontraba reimplantado el Consejo Nacional de Educación en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 7.977 del 30 de abril de 1956;

Que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación ha prestado expresa conformidad a la gestión que se propicia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 5.049 del 15 de mayo de 1957, en el sentido de que la transferencia dispuesta en el artículo 1º de aquél, de una fracción de terreno de seis mil ciento treinta metros cuadrados (6.130 m2.) ubicado en la localidad de Estación Almirante Solier, Punta Alta, provincia de Buenos Aires, destinado a la Escuela Nacional Nº 4 de esa localidad, lo es a favor del Consejo Nacional de Educación y no a favor del Ministerio de Educación y Justicia como estaba consignado.

Art. 2º — Dése la intervención que le compete a la Contaduría General de la Nación, a efectos de las anotaciones patrimoniales correspondientes en el Registro General de Bienes del Estado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Nombramientos sin efecto.

DECRETO Nº 3.145 - Bs. As., 3|6|68.

VISTO las actuaciones producidas por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento que por diversos decretos fueron designados distintos agentes en establecimientos de enseñanza secundaria; teniendo en cuenta que los mismos renunciaron con anterioridad a las mencionadas designaciones; considerando los informes obrantes en los mismos; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto Nº 13.803 del 30 de octubre de 1957, por el cual se confirmó —entre otros— en el Colegio Nacional de Coronel Pringles (Provincia de Buenos Aires), en un cargo de Preceptora, a la señorita Delma María Iglesias L.C. Nº 3.217.191, C.I. número 239.247, Pol. de Bs. As.), por haber renunciado con anterioridad a la fecha de su confirmación (Exptes. números 117.275/57 y 119.713/67).

Art. 2º — Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto Nº 1.922 del 27 de marzo de 1967, por el cual se nombró —con carácter titular— en la Escuela Normal de San Luis, como profesora de cuatro horas (2-2) de Matemática en 4º año 3ª división y 5º año 1ª división, ambas turno mañana, a la señora Sylvia Judith Jofré de L'Huillier (L.C. Nº 8.211.240, C.I. Nº 3 373. Pol. de San Luis), por haber renunciado con anterioridad, en las condiciones previstas por el Decreto Nº 8.820/62 (Expte. Nº 58.824/67).

Art. 3º — Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto Nº 9.283 de fecha 18 de diciembre de 1967, por el que se acrecentó, en la Escuela Nacional de Comercio de Florencio Varela (Provincia de Buenos Aires), en tres horas de Caligrafía y Dibujo Ornamental en 1º año 1ª división, turno mañana, al señor Antonio Trotta (Cl. 1934. D.M. 19, Mat. Nº 5.149.870, C.I. Nº 278.675, Policía de Buenos Aires), en razón de haber renunciado con anterioridad. (Expte. número 10.018/68).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio de Economía y Trabajo

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 3.329. — Bs. As., 10|6|68.

VISTO: El Expediente Nº 7.328|62 Cde. 8 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo en el que el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 2 (Secretaría Nº 68), de la Capital Federal, notifica la demanda iniciada contra la Nación por "Tricerri S. A. C. E. I. I. M. y F.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo previsto por el artículo 1º del Decreto Nº 379, del 5 de febrero de 1968 reglamentario de la Ley Nº 17.576, corresponde que el Poder Ejecutivo Nacional confiera autorización para contestar las demandas deducidas en su contra cuando ellas lo fueran, entre otros casos, por monto indeterminado, como lo es el de la acción intentada:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Economía y Trabajo para que con la intervención de su Dirección General de Asuntos Jurídicos proceda a contestar la demanda interpuesta por "Tricerri, S. A. C. E. I. I. M. y F.", la que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo N 2, Secretaría Nº 68 de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1650, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011
Division Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625

SUMARIO

EDICION DEL DIA 24|6|68 (88 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5 — %

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de dos leyes.

DECRETO Nº 3.301 — Bs. As., 10/6/68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Cruz para que se le autorice el dictado de una ley declarando exentos de toda carga o gravamen, creadas o a crearse, a los actos y bienes de las asociaciones profesionales con personería gremial, en concordancia con lo establecido en la Ley Nacional Nº 14.455, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Cruz para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 del expediente número 88.644/68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.302 — Bs. As., 10/6/68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Chubut para que se le autorice el dictado de una ley adhiriendo a la organización de los "Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad", creados por la Ley Nacional número 17.102, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 3 del expediente número 86.901/68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Defensa

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Director Nacional.

DECRETO Nº 3.354 — Bs. As., 14/6/68

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director Nacional del Registro Nacional de las Personas, al señor General de Brigada (R. E.) don Domingo Manuel Trimarco (Clase 1917, Matrícula 1.499.636).

Art. 2º — La designación dispuesta precedentemente gozará de los importes máximos en concepto de compensaciones y adicionales establecidos por los Decretos números 9.530|58, 9.252|60 y 3.681|67.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

AUTOMOTORES. — **Modifícase el Decreto 3.642|65 que establece las normas a las que deberá ajustarse el régimen de promoción de la industria automotriz.**

DECRETO Nº 2.596. — Bs. As., 13|5|68.

VISTO el Decreto Nº 3.642|65, que establece las normas a las que deberá ajustarse el régimen de promoción de la industria automotriz en el lapso 1966-1968, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir algunas modificaciones al régimen de promoción de la industria automotriz con el fin de lograr una progresiva simplificación en sus normas y facilitar al máximo su aplicación;

Que la práctica de más de dos años de aplicación del Decreto Nº 3.642|65, ha demostrado la necesidad de perfeccionar algunos artículos del mismo;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyanse los Artículos 10º, 16º y 69º, por los siguientes:

Artículo 10º — A los fines del presente decreto, se establecen las siguientes categorías:

Categoría A: Chasis para vehículo de carga y transporte colectivo de pasajeros, con capacidad de carga útil mínima de quinientos (500) kilogramos y máxima de siete mil (7.000) kilogramos; y vehículos de tipo integral sin chasis, con igual capacidad de carga útil, del tipo "pick up" exclusivamente y que no sean derivaciones de series de automóviles de pasajeros. Continuarán dentro de esta categoría los vehículos a que se refiere el Decreto número 7.585|64.

Categoría B: Vehículos de pasajeros con cilindrada no menor de ciento noventa (190) centímetros cúbicos, excepto los agrupados en la Categoría D.

Categoría C: Vehículos cerrados, aplicables a carga y transporte colectivo de pasajeros, con capacidad de carga útil no menor de quinientos (500) kilogramos, y que no sean derivaciones de series de automóviles de pasajeros.

Categoría D: Motocicletas, motonetas, triciclos motorizados y vehículos similares, no comprendidos en otra categoría.

Artículo 16º — Sobre el correspondiente valor FOB de los vehículos comprendidos en las respectivas categorías que establece el Artículo 10º podrán utilizarse en el año 1968, los siguientes porcentajes máximos de partes importadas, sujetos a los derechos de importación que en cada caso se indican:

Categoría A: Con el veinte por ciento (20 %) de derecho de importación, el trece por ciento (13 %). Podrá utilizarse además un uno por ciento (1 %) de importación, sujeto al derecho de importación del trescientos por ciento (300 %).

Categoría B: Con el cuarenta por ciento (40 %) de derecho de importación, el cinco por ciento (5 %).

Categoría C: Con el veinte por ciento (20 %) de derecho de importación, el cinco por ciento (5 %).

Categoría D: Hasta un cuatro por ciento (4 %), sujeto al derecho de importación del cuarenta por ciento (40 %).

Artículo 69º — Las empresas podrán utilizar, con imputación a los certificados correspondientes a cada uno de los años comprendidos en el presente régimen, sin exceder el monto de divisas que corresponda a la totalidad de la producción autorizada por categoría para el respectivo año, y con destino exclusivo a la formación de "stock", hasta un veinte por ciento (20 %) más del monto de divisas resultante de lo que el Artículo 68º permite para la fabricación de vehículos de esa misma categoría. Queda establecido que el material para stock introducido por este porcentaje autorizado, no será acumulable con el de los años anteriores o posteriores.

Art. 2º — Para determinar el cumplimiento de los porcentajes de integración, regirán los valores de aforos establecidos en el nomenclátor básico anexo al Decreto Nº 3.642|65 con las modificaciones introducidas en la Resolución Nº 259|65 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Derógase el Artículo 32º del Decreto Nº 3.642|65.

Art. 4º — El presente decreto tendrá validez a partir del 1º de enero de 1968.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — César A. Bunge

---

Comando en Jefe del Ejército

JUSTICIA MILITAR

Créase el Juzgado de Instrucción Militar Nº 95.

DECRETO Nº 3.363. — Bs. As., 14|6|68.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en Expediente Nº 15.026|67 Cde. 189 (EMGE), y

CONSIDERANDO:

Que los Jueces de Instrucción Militar 93 y 94, dependientes del Comando de la VIta. Brigada de Infantería de Montaña, mantienen en trámite un cúmulo de tareas que imposibilita el normal desempeño de sus funciones;

Que a los numerosos sumarios que deben instruirse se agregan las dificultades que representan para su cometido las distancias a que se hallan las Unidades, la escasez de medios de transportes y los inconvenientes derivados de los cierres de caminos en la época invernal;

Que, asimismo, los mencionados Jueces deben intervenir como Vocales Delegados en las causas que se substancian en el Consejo de Guerra del Comando de la VIta. Brigada de Infantería de Montaña;

Que por lo expuesto, y a fin de aumentar la celeridad en la tramitación de las causas, teniendo en cuenta que la disciplina se cimenta con una más rápida y efectiva administración de la justicia, se hace necesario y conveniente la creación de un nuevo Juzgado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Créase el Juzgado de Instrucción Militar Nº 95, dependiente del Comando de la VIta. Brigada de Infantería de Montaña y con asiento en Zapala.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en Boletín Público del Ejército y vuelva al Ministerio de Defensa (Comando en Jefe del Ejército, Estado Mayor General del Ejército, Jefatura I Personal), a los efectos pertinentes.

ONGANIA. — Emilio F. Van Peborgh. — Julio R. Alsogaray

Secretaría de Transporte

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.233 — Bs. As., 6|6|68

VISTO el Expediente Nº 195|68 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por el que se gestiona la ratificación del viaje a la ciudad de Santiago de Chile efectuado por el funcionario de su dependencia Ingeniero Cayetano Marletta, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos acordados en el acta final labrada el 6 de abril de 1967 en la Octava Reunión de la Comisión Especial Argentino-Chilena, se estableció una reunión de expertos ferroviarios a celebrarse en la ciudad de Santiago de Chile;

Que teniendo en cuenta la premura existente se constituyó la delegación de nuestro país que concurrió a la reunión precitada, integrándola en representación de la Empresa Ferrocarriles Argentinos el Ingeniero Cayetano Marletta;

Que procede aprobar, en consecuencia, el desplazamiento del mencionado funcionario;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratificar la designación del funcionario de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, Ingeniero Cayetano Marletta, para integrar la Delegación argentina que asistió a la reunión de expertos ferroviarios, celebrada en la ciudad de Santiago de Chile entre los días 24 y 29 de julio de 1967.

Art. 2º — El importe equivalente a veinte dólares estadounidenses (u$s. 20) diarios asignados al nombrado funcionario en concepto de viáticos, será imputado al Presupuesto Empresa Ferrocarriles Argentinos Ejercicio 1965 — Rubro I — Gastos — Inciso 1 — Gastos en Personal — Apartado c) Compromisos de Ejercicios Vencidos — Partida Principal — Gastos de Ejercicios Vencidos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo, de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Cultura y Educación

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 3.239 — Bs. As., 7|6|68

VISTO:

El expediente Nº 24.963|68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual tramita la comunicación del señor Procurador Fiscal Subrogante de la ciudad de Río Cuarto (Córdoba) la que da cuenta de la demanda deducida por el señor Néstor A. Santoianni en contra del Estado Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que la Procuración del Tesoro de la Nación se haga cargo de la defensa y representación de la Nación en el juicio de referencia, atento lo indeterminado de su monto y conforme a lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c) de la ley 17.516;

Por ello, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 12|14 y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales), por intermedio del representante fiscal que corresponda, asumirá la representación y defensa de la Nación en los autos caratulados: "Santoianni, Néstor A. c|Estado Nacional (Secretaría de Cultura y Educación) — Contencioso Administrativo, expte. Nº 2-S-1968", que tramitan por ante el Juzgado en lo Federal de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, debiendo contestar la demanda conforme a los términos del dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — Desígnase al abogado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, doctor Luis Alfonso Martín y Herrera (Matr. 4.248.743, inscripto en la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones de la Capital en el Tomo XXI, folio 423, con domicilio en la calle Talcahuano Nº 670, 3er. piso, Capital Federal, T. E. 40-0560), a los fines previstos por el artículo 2º del decreto Nº 11.437|58.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Comando en Jefe de la Armada

EMPLEADOS

Ratifícanse nombramientos.

DECRETO Nº 3.218. — Bs. As., 5|6|68.

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, lo dispuesto por la Ley Nº 17.063, y

CONSIDERANDO:

Que mediante expedientes letras: K. SEC.p. Nº 46 "C"|67; W.BO.dgm. Nº 3486|67; D.DG.pe. Nº 67 "R"|67; M.E.14 Nros. 3792|67, 168, 287, 238, 205, 230 y 204|68; V.TAL.pe. Nº 169|67; P.8HR.spe. Nº 4 "R"|68; H.P.e. Nº 468|67; C.H.s.pe. Nº 12|68; B.A.ne. Nº 8 "C"|68; H.P.e. Nº 31|68; T.T.r. Nros. 1 "C" y 28 "C"|68; B.A.se. Nº 29 "C"|68 y V.TA. (3) pe. Nº 1 "C"|68, han sido nombrados veintitrés (23) agentes para cubrir vacantes que presentan los Planteles Básicos aprobados de la Armada Argentina, producidas por igual número de ceses formalizados.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los nombramientos en la Carrera, Clase, Especialidad y Fecha que en cada caso se indica, del personal que se detalla en Anexo I, efectuados en la Armada Argentina, por los expedientes mencionados precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada — Dirección General del Personal Naval).

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Benigno I. Varela.

Ministerio de Defensa

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Renuncias del Director y Subdirector Nacional.

DECRETO Nº 3.352 — Bs. As., 14/6/68

VISTO el Expediente Nº 63 Cde. 3 del Registro Nacional de las Personas - MD Nº 1.566, referido a la renuncia elevada por el señor Director Nacional del Registro Nacional de las Personas, y atento lo propuesto por el señor Ministro de Defensa;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor General de Brigada (R. E.) don Carlos Bernardo König al cargo de Director Nacional del Registro Nacional de las Personas, para el que fuera designado por el Decreto Nº 515/67, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh.

DECRETO Nº 3.353 — Bs. As., 14/6/68

VISTO y considerando la renuncia al cargo de Subdirector Nacional del Registro Nacional de las Personas, presentada por el señor Teniente Coronel (R. E.), don Rosendo Jaime Luis Sauri, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Defensa;

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Subdirector Nacional del Registro Nacional de las Personas, presentada por su titular Teniente Coronel (R. E.) don Rosendo Jaime Luis Sauri (Clase 1907, M. I. Nº 0.800.774), que fuera designado según Decreto Nº 1.502 del 14 de marzo de 1967 por el procedimiento del artículo 10º del Decreto Nº 9.530/58, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh.

Secretaría de Hacienda
BIENES DEL ESTADO

DECRETO Nº 3.244. — Bs. As., 7|6|68.

VISTO la Resolución Nº 10.062|67 de la Secretaría de Estado de Hacienda, obrante a fojas 6 del expediente número 340.035|67 por la cual se declara en desuso 842.576 metros de papel engomado Nº 27, afectado a la Casa de Moneda de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de la autorización concedida, es oportuno facultar a la Repartición aludida para que, en el caso que lo estime conveniente, realice su venta por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, mediante subasta pública;

Por lo tanto de conformidad con lo establecido por el artículo 56, inc. 2º de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Casa de Moneda de la Nación, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, para enajenar la cantidad de 842.576 metros de papel engomado Nº 27, sin filigranas, de 28 cms. de ancho, acondicionado en 419 bobinas completas de 2.000 metros cada una y 8 con fracciones menores, de su propiedad.

Art. 2º — La operación se efectuará en pública subasta, por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, en lotes o por unidades.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Casa de Moneda de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Obras Públicas
EMPLEADOS
Cesantía.

DECRETO Nº 3.094. — Bs. As., 3|6|68.

VISTO el Expediente Nº 205.985|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas mediante el cual se gestiona convertir en cesantía la separación del servicio dispuesta por Decreto número 6.173|61 (copia fs. 23|26), del ex-agente D. Rubén Francisco Rosas que se desempeñaba en el Departamento Paraná Inferior de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables,

CONSIDERANDO:

Que la medida propuesta obedece a que el causante fue detenido y procesado por el delito de "homicidio calificado";

Que interín se sustanciaba la respectiva causa judicial, el citado ex-agente fue incluído en los términos del mencionado Decreto Nº 6.173|61 mediante el cual se prescindió de sus servicios en las condiciones del artículo 36º de la Ley Nº 15.796, no obstante lo cual y atendiendo a los motivos expresados precedentemente, no se efectuó la liquidación y pago de la indemnización que establecía dicha prescripción legal;

Que la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe confirmó en lo principal la sentencia del Juzgado del Crimen de la 2da. Nominación con sede en Rosario, modificando la calificación legal del hecho que se establece como "homicidio calificado en estado de emoción violenta en la sub-especie homicidio provocado", y reduce la pena a quince (15) años de prisión, según surge de la constancia obrante a fs. 19;

Que si bien no se instruyó el sumario administrativo que exige el artículo 40º del Estatuto del Personal Civil para la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57, tal requisito se considera inoperante frente a las conclusiones de la causa criminal invocada, toda vez que el ex-agente de que se trata pudo ejercitar en la esfera judicial su derecho a la defensa en juicio;

Que en consecuencia, nada obsta para excluirlo del expresado Decreto número 6.173|61; y aunque en principio podría caber la sanción de exoneración prevista por el artículo 38º inc. a) del Estatuto precitado, la imprecisión doctrinaria respecto a la caracterización de las llamadas "penas infamantes" unida a la circunstancia de haber mediado en el caso el atenuante de emoción violenta (Art. 81 inc. 1º a del Código Penal) aconsejan imponer la sanción más benigna por aplicación del Artículo 42º del citado Estatuto;

Que en tal sentido ha manifestado su opinión a fs. 22 y vta. la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la expresada Secretaría de Estado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Revócase el Decreto número 6.173|61 en lo que se refiere al ex-agente (E-VI) de la Secretaría de Estado de Obras Públicas D. Rubén Francisco Rosas (Mat. Nº 6.019.557).

Art. 2º — Declárase cesante al mencionado ex-agente, por las causales expuestas en los considerandos precedentes, con retroactividad al día en que dejó de prestar servicio, o sea el 27 de julio de 1960.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Hacienda
EMPLEADOS
Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 3.054. — Bs. As., 31|5|68

VISTO el presente Expediente número 50.579|68 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, por el cual la Dirección Nacional de Aduanas gestiona la prórroga de la autorización conferida por Decreto Nº 10.018|67 para disponer la contratación de distinto personal, y

CONSIDERANDO:

Que la motivación que origina la petición interpuesta está dada por imperativos del servicio que exige la continuidad del desarrollo de la faz operativa encomendada a cada uno de los contratados;

Que las previsiones de tiempo hasta el 31 de marzo del año actual, contempladas oportunamente en el acto de gobierno citado para asimilar a dicho personal en los respectivos cargos de presupuesto, frente a factores imprevistos en la aprobación de la estructura orgánica funcional de la repartición recurrente, resultan insuficientes para el fin precitado, por lo que se propicia un nuevo período de contratación, con alcance al 30 de junio próximo, a los efectos de mantener las condiciones normales de labor y permitir la continuación y ejecución de la meta perseguida;

Que las características especialísimas que presenta el caso sub-examen y en atención a las causales invocadas que hacen al servicio, se estima procedente disponer de conformidad por cuanto se cumplen las prescripciones contenidas en la Ley 17.063;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese, en los mismos términos, la autorización conferida a la Dirección Nacional de Aduanas por Decreto Nº 10.018|67, por el término de tres (3) meses, a partir del 1º de abril de 1968, y dénse por prorrogados en idénticas condiciones durante el lapso precitado, los contratos de servicios celebrados con las personas que identifica el mencionado acto de gobierno, con el aditamento de que dichos convenios quedarán automáticamente rescindidos al momento de producirse la correspondiente designación en el cargo de presupuesto, circunstancia que no dará derecho a indemnización alguna para el beneficiario.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de las remuneraciones a que alude el artículo precedente será atendido con cargo a la partida 0 — 1 — 1 — 32 — 0 — 000 — 11 — 1120 — 03 del presupuesto 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

DECRETO Nº 3.055. — Bs. As., 31|5|68

VISTO el presente Expediente número 50.521|68 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda por el cual el Departamento de Química gestiona la prórroga, por tres meses, a partir del 1º de abril de 1968, de la autorización conferida por Decreto Nº 7.853|67 para disponer la contratación de distinto personal, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido la repartición recurrente manifiesta que al presente se dan las mismas circunstancias del servicio que originaron el dictado del acto de gobierno aludido;

Que en ese orden de ideas destaca la imprescindible necesidad de continuar con la colaboración del personal contratado de que se trata, con una dotación ajustada al mínimo indispensable, para lo cual se han excluido a dos agentes, por estimar que con el plantel que se propone se posibilitará integralmente la continuidad de las tareas encomendadas, y de igual manera, en el lapso precitado, considerar la posibilidad de incorporarlos en los respectivos cargos de presupuesto, hecho que no ha podido concretarse como consecuencia de imprevistos originados en la preparación de la estructura orgánica funcional;

En razón de las características que se dan en el caso subexamen, teniendo en cuenta que la necesidad de mantener el sistema responde a insalvables exigencias funcionales y que las condiciones contractuales proseguirán sin modificación, se estima conveniente en la especie mantener la autorización conferida y dar por prorrogados en las mismas condiciones los respectivos convenios;

Por ello y a mérito de que se satisfacen las prescripciones de la Ley número 17.063;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese, en los mismos términos, la autorización conferida al Departamento de Química, por Decreto Nº 7.853|67, por el término de tres (3) meses, a partir del 1º de abril de 1968, y dénse por prorrogados en idénticas condiciones durante el lapso precitado, los contratos de servicios personales suscriptos con las siguientes personas: Luis Marco Aurelio Amalfi, Ethel Elena Garay de Solís, Elisa Cwirin, Juan Roberto Cosso, Constantino Mersinias, Silvia Adriana D'Amore, Héctor Horacio Izquierdo, José Martín Susuk, Nélida del Carmen Ramos, María Nardulli, Leonardo Pazos y Ernesto Quaglia, con el aditamento de que al momento de efectuarse la designación en el respectivo cargo de presupuesto dicho convenio quedará automáticamente rescindido.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a la partida 0 — 1 — 1 — 32 — 0 — 11 — C.C. 203.718 del presupuesto 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Departamento de Química, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

DECRETO Nº 3.056. — Bs. As., 31|5|68

VISTO el presente Expediente número 50.015|68 por el cual el Departamento de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda gestiona mantener la autorización acordada por Decreto número 10.019|67, para continuar con la contratación de distinto personal, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante las previsiones adoptadas para concretar la designación de los agentes de que se trata en el respectivo cargo de presupuesto, imprevistos emergentes de la programación de la estructura orgánica funcional de dicha dependencia ha impedido su efectivización, por lo que en el nuevo lapso de contratación que se propicia podrá lograrse la meta perseguida;

Que consecuentemente con lo expuesto, la continuidad de sus servicios se considera de imprescindible necesidad, toda vez que concurren a posibilitar el cometido específico, en el orden farmacéutico, que hace a la funcionalidad del Instituto Médico Quirúrgico, en cuyo menester se requiere la participación de profesionales de la calidad técnica y científica que poseen los que se proponen, condiciones que han demostrado en el lapso de su accionar al frente de las tareas en que intervinieran;

Que en el orden de ideas comentado, se auspicia mantener en los mismos términos contractuales, la permanencia de los aludidos profesionales, por un nuevo período que abarcará desde el 1º de abril al 30 de junio de 1968, con la salvedad de que en oportunidad de producirse la designación presupuestaria de los mismos, el respectivo convenio quedará automáticamente rescindido, sin derecho a indemnización para el beneficiario;

Que en atención a las razones que se invocan en la especie, que responden a ineludibles exigencias del servicio, se estima procedente en la emergencia disponer de conformidad, ya que se justifican de igual manera los extremos de la Ley 17.063;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese, en los mismos términos, la autorización conferida al Departamento de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda por Decreto Nº 10.019|67, por el término de tres (3) meses, a partir del 1º de abril de 1968, y dénse por prorrogados en idénticas condiciones, durante el lapso precitado, los contratos de servicios personales suscriptos con las siguientes personas: Da. Irma Elena Arias, L. C. 2.357.217, Dn. Carlos Pascual Iannone, L. E. 4.458.925, Da. Nilda Jodra L. C. 2.741.574, Dn. Enrique Mentasti L. E. 0.204.787, con el aditamento de que dichos convenios quedarán automáticamente rescindidos al momento de producirse la correspondiente designación en el cargo de presupuesto, circunstancia que no dará derecho a indemnización alguna para el beneficiario.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será atendido a: Inciso 21, Partida Principal 2120, Partida Parcial 002 del presupuesto 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Departamento de Obra Social, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

DECRETO Nº 3.057. — Bs. As., 31|5|68

VISTO el presente Expediente número 50.322|66 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, por el cual se propicia mantener hasta el 31 de octubre de 1968 el servicio de Cobradores Fiscales ad-hoc, contratados, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 768|68 se autorizó a la Secretaría de Estado de Hacienda —Dirección General de Administración— a mantener hasta el 31 de marzo de 1968, la vigencia del Decreto Nº 1.589|66 y su ampliatorio el similar Nº 1.180|66, mediante los cuales se dispone de los servicios del cuerpo de cobradores fiscales ad-hoc, en condición de contratados;

Que no obstante las previsiones adoptadas para cumplimentar dicho objetivo en el lapso precitado, y sin perjuicio de señalar que se han producido adelantos satisfactorios en tal gestión, circunstancias imprevisibles emergentes de los distintos factores que concurren en su desarrollo, imponen la necesidad de mantener el mismo estado de cosas por un nuevo período que abarcaría hasta el 31 de octubre de 1968, en cuyo transcurso se prevé la concreción definitiva del proceso referido;

Que en el aspecto que nos ocupa, surge la imprescindible necesidad de disponer en tal sentido toda vez que se trata de la prosecución de una tarea que hace a los intereses del Fisco Nacional, en cuya realización se hace menester contar con agentes idóneos y conocedores de la mecánica que implica su accionar, a los efectos de evitar tropiezos que perjudiquen el normal cumplimiento, y en tal sentido se considera que el cuadro que forman los participantes actuales que han demostrado la eficiencia e idoneidad que el aspecto exige, se podrán satisfacer las exigencias funcionales, en el período que se propone;

Que en el caso sub-examen concurren aspectos sobresalientes, tales como, servicio económico, toda vez que su retribución está dada por las comisiones correspondientes a los importes que ingresan, es decir, que no existe la utilización de partidas específicas presupuestarias, técnicamente adecuado a la finalidad que se persigue, en razón de la idoneidad demostrada por los integrantes de ese cuerpo de Cobradores Fiscales ad-hoc, transitoriedad en el tiempo de ejecución de la tarea que descarta la posibilidad de incorporarlos a la planta estable, por inconveniente, ya que cumplida la misión habrán desaparecido las causas que la originaron;

Que no obstante lo expuesto, la dotación del precitado cuerpo se ha constreñido al mínimo indispensable, excluyéndose a un cobrador fiscal ad-hoc por considerar que una dotación de seis integrantes puede cumplir acabadamente con las funciones asignadas, y en atención a los motivos que concurren en la especie, que se estiman ponderables a mérito de los intereses que juegan, cubriendo una necesidad insalvable del servicio, se propicia mantener la vigencia, por el lapso precitado, de los contratos celebrados en orden a los actos de gobierno mencionados, en las mismas condiciones contractuales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Mantiénense, en los mismos términos, la autorización conferida a la Secretaría de Estado de Hacienda —Dirección General de Administración— por Decreto Nº 1.589|66 y su ampliatorio el similar Nº 1.180|66 por el término de siete (7) meses, a partir del 1º de abril de 1968, y dénse por prorrogados, en idénticas condiciones, durante el lapso precitado, los contratos de servicios personales celebrados por dicha Secretaría de Estado con los Cobradores Fiscales ad-hoc, señores Enrique Pedro Lapetina, Armando Luis Rozados, Raúl Fortunato Rattaro, Rafael Ricardo Vivot, Luis Juan D'Agostino y Elías Martín Escudero.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

No se hace lugar a solicitudes de vista de proyectos de Inversiones extranjeras

RESOL. Nº 69. — Bs. As., 10|6|68.

VISTO los Expedientes números MET. 1.997|68 (Industrias Químicas Argentinas Duperial S. A. I. C. o IPAKO, Industrias Petroquímicas Argentinas KOPPERS, S. A.); MET. 2.010|68 (INDUPA, S. A. I. C.), y MET. 2.012|68 (Celulosa Argentina, S. A. I. C. y Electroclor S. A. I. C.), por las cuales las firmas mencionadas solicitan vista del proyecto de inversión extranjera Nº A.01.0.0109 y,

CONSIDERANDO:

Que las normas vigentes no permiten el otorgamiento de vista de actuaciones a terceros, lo que además no podría hacerse sin lesionar las garantías de conservación del secreto comercial que el Estado debe observar respecto a esas presentaciones;

Que en algunas de las actuaciones mencionadas y en otras presentaciones referidas al proyecto citado se solicita información adicional a la publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina;

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Ministro de Economía y Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Deniégase el pedido de vista del proyecto número A.01.0.0109 solicitado por las firmas Industrias Químicas Argentinas Duperial S. A. I. C., IPAKO Industrias Petroquímicas Argentinas KOPPERS S. A., INDUPA S. A. I. C., Celulosa Argentina S. A. I. C. y Electroclor S. A. I. C., en los expedientes mencionados.

Art. 2º — El Servicio Nacional de Promoción de Inversiones Externas, proporcionará o solicitará, en los aspectos que lo estime conveniente para la mejor evaluación del proyecto, información adicional a terceros, en la medida que ello sea compatible con la conservación del secreto comercial por parte del Estado, respecto del proyecto referido.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Krieger Vasena

RESOL. MET. Nº 70 — Bs. As., 10|6|68

VISTO los Expedientes MET. números 2.083|68 y 2.109|68, presentados por las Cámaras Gremial de la Industria Química y de Fabricantes de Resinas Sintéticas y Derivados, respectivamente y,

CONSIDERANDO:

Que las normas vigentes impiden otorgar vista a terceros de actuaciones en trámite:

Que por otra parte a las Cámaras Gremiales no se les reconoce personería para formular las oposiciones regladas por el artículo 7º del Decreto 5.364|67, ya que éste se refiere exclusivamente a las firmas instaladas y que produzcan los bienes para cuya producción se solicitan los beneficios promocionales, individualmente o en conjunto:

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Ministro de Economía y Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — No hacer lugar al pedido formulado por las Cámaras Gremial de la Industria Química y de Fabricantes de Resinas Sintéticas y Derivados, en los Expedientes números MET. 2.083|68 y 2.109|68.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Krieger Vasena

RESOL. MET. Nº 71 — Bs. As., 10|6|68

VISTO el Expediente MET. número 1.997|68-Cde. 1, por el cual las firmas Industrias Químicas Argentinas Duperial S. A. I. C. o IPAKO Industrias Petroquímicas Argentinas KOPPERS S. A., interponen recurso de queja por "reiterada negativa del Servicio Nacional de Promoción de Inversiones Externas, por vía de omisión" en conceder la vista de la propuesta de inversión de capital extranjero número A.01.0.0109, solicitada en el Expediente número MET. 1.997|68 y,

CONSIDERANDO:

Que en la publicación de dicho proyecto en el Boletín Oficial se han cumplido los extremos previstos por el Decreto Nº 5.364|67;

Que el sistema de las oposiciones reglado por dicho decreto no implica de ninguna manera la instalación de un procedimiento deliberativo ni contencioso entre la solicitante, los terceros presuntamente perjudicados y la Administración:

Que el sentido del término "oposición" debe considerarse análogo a los pedidos de informes o asesoramientos previstos por los artículos 7º y 15 del Decreto Nº 5.339|63 y 11 del Decreto número 3.113|64;

Que ese asesoramiento se presta al cumplir los terceros presuntamente afectados los extremos mínimos establecidos por el artículo 7 del Decreto Nº 5.364|67;

Que las normas legales no prevén el otorgamiento de vistas de actuaciones a terceros, lo que además no podría hacerse sin lesionar la garantía de conservación del secreto comercial que el Estado debe observar respecto a esas presentaciones:

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Ministro de Economía y Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso de queja presentado por las firmas Industrias Químicas Argentinas Duperial S. A. I. C., e IPAKO INDUSTRIAS Petroquímicas Argentinas KOPPERS S. A., en el Expediente número MET. 1.997|68, Cde. 1.

Art. 2º — Denegar por improcedente la vista de las actuaciones correspondientes al proyecto A.01.0.0109.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Krieger Vasena

Secretaría de Justicia

ASOCIACIONES

Reformas de estatutos.

RESOL. I.G.J. Nº 858 - Bs. As., 23|5|68

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas cuarenta y siete (47), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Cruzada Amigos de los Niños" por la asamblea celebrada el 2 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 891 - Bs. As., 23|5|68

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas sesenta y seis (66) a setenta vuelta (70 vta.)), con la salvedad de oficio de fojas setenta y dos (72), la reforma introducida en el estatuto de la asociación Club San Jorge, por la asamblea celebrada el 6 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 937 - Bs. As., 24|5|68

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas doscientos cuarenta y cinco (245) a doscientos cuarenta y ocho vuelta (248 vta.), con las modificaciones de fojas doscientos cincuenta y seis (256)) a doscientos cincuenta y siete vuelta (257 vta.), la reforma introducidas en el estatuto de la asociación "Club Atlético Urquiza" por la asamblea celebrada el 25 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 989 - Bs. As., 24|5|68

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento treinta y cuatro vuelta (134 vta.) a ciento treinta y ocho vuelta (138 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación Confederación General Económica de la República Argentina, por la asamblea celebrada el 21 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 990 - Bs. As., 24|5|68

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas noventa y uno (91), noventa y dos (92) y noventa y tres (93), la reforma introducida en el estatuto de la asociación Sociedad Argentina de Metales, por la asamblea celebrada el 5 de febrero de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.000 - Bs. As., 24|5|68

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas cincuenta (50), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Instituto de Esclavas Concepcionistas", por la asamblea celebrada el 3 de mayo de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.034. — Bs. As., 28|5|68

VISTO el Expediente C. 4463, en el que la asociación "Federación Argentina de Tiro al Vuelo", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas setenta y seis (76) a ochenta (80), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Federación Argentina de Tiro al Vuelo", por la asamblea celebrada el 21 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.043. — Bs. As., 28|5|68

VISTO el Expediente C. 95, en el que la asociación "Educación Popular", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas diez vuelta (10 vta.) a once (11), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Educación Popular", por la asamblea celebrada el 30 de marzo de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.066. — Bs. As., 28|5|68

VISTO el Expediente C. 3453, en el que la asociación "Club Deportivo Español de Buenos Aires", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento treinta y uno (131) a ciento cincuenta y dos (152), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Club Deportivo Español de Buenos Aires", por las asambleas celebradas el 29 de diciembre de 1963, 19 de diciembre de 1965 y 19 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

FEDERACION ARGENTINA MARITIMA. — **Estatuto.**

RESOL. S. Nº 218. — Bs. As., 31|5|68.

VISTO la solicitud presentada por la "Federación Argentina Marítima", en el expediente Nº 18.805|61; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 359, de fecha 11 de mayo de 1964;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello:

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

1º Apruébase el texto obrante de fojas ciento sesenta y seis (166) a ciento ochenta y uno (181) inclusive, el nuevo estatuto de la "Federación Argentina Marítima".

2º Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

FEDERACION ARGENTINA MARITIMA
FAMAR

Personería Gremial Nº 639.
Estatutos

CAPITULO I

Constitución

Artículo 1º. — Bajo la denominación de Federación Argentina Marítima FAMAR, queda constituída el día seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno una entidad de carácter federativo, que agrupa en su seno Asociaciones Marítimas, de primer grado en todo el país. Su domicilio legal se establece en la Capital Federal y su esfera de actuación se extiende a todos los puertos del litoral fluvial y marítimo de la República Argentina.

CAPITULO II

Propósitos

Art. 2º. — Son sus propósitos:

a) Unir a todos los gremios marítimos dentro de la organización a objeto de que los trabajadores de estas especialidades se orienten en una acción conjunta y definida en los procedimientos y en la lucha por una mejor reivindicación social.
b) Desarrollar una incesante propaganda y propender por todos los medios lícitos a la completa organización de todos los gremios marítimos en los auténticos gremios de sus especialidades, a los efectos del acrecentamiento del bienestar social, moral, económico e intelectual de los mismos
c) Estudiar y propiciar la sanción de leyes y la adopción de medidas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo y de previsión social, derecho de organización, de huelga y de toda legislación beneficiosa, para los fines de la Federación y para los trabajadores en general.
d) Representar a los gremios afiliados ante la Caja de Jubilaciones Para el Personal de la Navegación, velando por su buen y moral desempeño, como asimismo, por el fiel cumplimiento de la Ley que rige, propiciando las mejoras convenientes ante los poderes públicos, ya obrando de por sí o en conjunto con otras organizaciones, a cuyos asociados afectan esta ley.
e) Fomentar el cooperativismo entre sus asociados y prestar apoyo a las iniciativas de esa índole.
f) Propender a la formación de bibliotecas y toda manifestación de cultura, a objeto de desarrollar en los afiliados, el nivel profesional, intelectual y sindical que le faculte para una más fácil comprensión y solución de los problemas que le son propios.
g) Establecer las Delegaciones Regionales que se consideren necesarias.
h) Establecer relaciones y|o afiliarse a centrales obreras argentinas e internacionales.
i) Representará a los gremios afiliados en las conferencias internacionales del trabajo y todas conferencias o comisión que sean de interés para la clase trabajadora.
j) Adquirir bienes raíces para un local social y demás necesidades propias de sus actividades.

CAPITULO III

Carácter de la FAMAR

Art. 3º. — La FAMAR asegura y respeta el derecho de sus miembros para otorgar, con la más completa autonomía, la formación de organizaciones que sin discrepar con los presentes estatutos, consulte mejor las modalidades de las respectivas especialidades o responda más satisfactoriamente a sus intereses o su particular orientación sindical. Para que todos los principios de libertad no sean alterados, las organizaciones federadas observarán entre sí el mismo respeto que FAMAR asegura para todos.

Art 4º. — Para mantener serenamente su unidad orgánica, como así también la armonía entre sus miembros, la FAMAR es independiente de toda agrupación política, ideológica o religiosa o discriminatoria de raza o sexo. Los trabajadores afiliados a las organizaciones federadas, gozarán de la más completa libertad de pensamiento al margen de las mismas.

Art. 5º — Las organizaciones que compongan FAMAR se comprometerán

a practicar entre sí la más completa solidaridad moral y material haciendo todos los esfuerzos y sacrificios que las circunstancias permitan, tratando que los trabajadores salgan siempre victoriosos en sus luchas por sus justas reivindicaciones.

CAPITULO IV

De los Ingresos y Exclusiones de las Organizaciones

Art. 6º. — No podrán formar parte de la FAMAR dos organizaciones de la misma especialidad. Para ingresar a FAMAR, se requiere:

a) Ser entidad gremial genuinamente representativa de las especialidades marítimas.
b) Ser mayoritaria de socios cotizantes de sus respectivas especialidades.
c) Presentar por escrito su pedido de afiliación, adjuntando un ejemplar de sus estatutos y la nómina completa de su Comisión Directiva con los respectivos datos personales, como así también la cantidad de socios cotizantes.

Art. 7º. — Recibido el pedido de afiliación, el Secretariado hará conocer a las organizaciones afiliadas esa solicitud, a los efectos de que puedan formularse las observaciones del caso. En caso de existir impugnaciones, se elevarán todos los antecedentes al Congreso Ordinario o Congreso Extraordinario, el que resolverá en definitiva.

Art. 8º. — Podrán ser excluidas de la FAMAR las organizaciones que:

a) Observen inconducta sindical e incurran en violación de las decisiones de los Cuerpos Directivos y|o Congresos.
b) Se coloquen al margen de los estatutos en cuanto a cotizaciones a la Caja Federal, sin causa justificada.

En tales casos y en otros no previstos en los presentes estatutos la exclusión de una organización afiliada, sólo podrá ser resuelta por un Congreso Ordinario y|o Extraordinario.

Sin embargo, en circunstancias graves, el Comité Central puede suspender a la organización incriminada hasta el Congreso siguiente, quien se pronunciará definitivamente.

CAPITULO V

Obligaciones de las Organizaciones Afiliadas

Art. 9º. — Las organizaciones afiliadas tienen las siguientes obligaciones:

a) Abonar mensualmente las cotizaciones federadas de acuerdo con lo que establecen los artículos 7º y 71º.
b) Cumplir fielmente los presentes estatutos y todas las resoluciones que emanen de las autoridades de la FAMAR.
c) Propagar entre sus afiliados los principios, directivas y decisiones de la Federación;
d) Hacer figurar en el membrete de su documentación gremial su afiliación a FAMAR;
e) Poner en conocimiento de la FAMAR cualquier cambio de denominación, reforma de estatutos, alteración del número de cotizantes, fecha de reunión de sus organismos supremos y de las decisiones tomadas por los mismos, composición de sus comisiones directivas y toda información relacionada con las actividades que se desarrollan y que por su carácter puedan implicar la intervención solidaria de la FAMAR, así también de toda desavenencia que se produzcan con otra organización;
f) Enviar a los Delegados a los Congresos, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos;
g) Sufragar los gastos de los Delegados al Congreso (viaje, salarios, viáticos, etc.), salvo en el caso de que por luchas u otros motivos propios de su acción gremial, no pueda solventar los gastos mencionados, en ese caso y a solicitud de la organización afectada, los gastos serán satisfechos por la FAMAR, una vez comprobada dicha situación por el Comité Central;
h) No encarar por su cuenta reclamación de carácter general que pueda afectar a otras organizaciones afiliadas sin previo consentimiento del Comité Central.

Art. 10. — El hecho de desafiliarse, no libera a la organización que así lo haya dispuesto, de las obligaciones con la Federación, anteriores al momento en que dicha decisión haya sido comunicada.

CAPITULO VI

Derechos de las Organizaciones Afiliadas

Art. 11. — Las organizaciones afiliadas tienen los siguientes derechos:

a) Gozar de completa libertad y autonomía en los asuntos internos, siempre que éstos no afecten a las demás organizaciones federadas;
b) Ampararse en todos los derechos que acuerdan los presentes estatutos y reglamentos de la FAMAR;
c) Solicitar el asesoramiento o intervención de la FAMAR en gestiones sobre asuntos de carácter corporativo, que por su importancia necesitan de orientación o dirección;
d) Apelar ante el Congreso General de la FAMAR por decisiones del Comité Central que consideren lesivas para su organización, en especial en el caso del artículo 8º.

CAPITULO VII

Autoridades de la FAMAR

Art. 12. — Constituyen las autoridades de la FAMAR:

a) El Congreso Federal;
b) El Comité Central;
c) El Secretariado.

CAPITULO VIII

De los Congresos Federales

Art. 13. — El Congreso Federal es la autoridad soberana de FAMAR. Sus resoluciones son obligatorias para todas las organizaciones afiliadas. El Congreso Federal es válido y los son también sus resoluciones, con tal que haya sido convocado de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y esté constituido por delegados que representen a la mayoría absoluta de las organizaciones afiliadas. Se considerará en quórum, estando presente la mitad más uno de los delegados que corresponden, de acuerdo al artículo 19º, representando la mitad más uno de las organizaciones afiliadas. Si no se lograra quórum en la primera convocatoria, el Congreso se reunirá en segunda convocatoria, dentro de los dos días de la fecha para el cual fue citado y sesionará válidamente con los delegados presentes, simpre que representen, como mínimo a la tercera parte de las organizaciones adheridas.

Art. 14. — Las decisiones de los Congresos se considerarán válidamente adoptadas cuando cuenten con un número de votos a favor, igual a la mitad más uno de los delegados presentes.

Art. 15. — Para revocar una resolución tomada por un Congreso anterior lo será por simple mayoría de votos.

Art. 16. — Los Congresos serán Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios se efectuarán cada dos años en el mes de octubre y los Extraordinarios cuando el Comité Central lo crea conveniente o lo soliciten la tercera parte de las organizaciones federadas que estén al día con la Caja de la FAMAR. En este último caso se requiere que la solicitud haya sido aprobada por asambleas de las organizaciones solicitantes. Así también el Congreso Ordinario podrá fijar fecha para el próximo Congreso Extraordinario.

Art. 17. — La convocatoria a Congreso Ordinario y Extraordinario será comunicada mediante carta certificada con aviso de retorno a todas las organizaciones federadas con una anticipación no menor de treinta días de la fecha fijada para su celebración. Dentro de dicho término deberá asimismo publicarse la convocatoria en dos o más periódicos de la Capital Federal.

Art. 18. — Los Congresos Ordinarios tendrán por objeto:

a) Deliberar sobre el orden del día preparado por el Comité Central que deberá contener por lo menos los puntos siguientes:
1º Memoria.
2º Balance al 31 de julio del mismo año.
3º Elección del Secretariado.
4º Elección de la Comisión Revisora de Cuentas.
5º Proposiciones presentadas por las organizaciones afiliadas.
6º Señalar los puntos concretos de la acción a desarrollar por la Federación en el intervalo que media de un Congreso a otro y juzgar la labor cumplida por el Comité Central.

Art. 19. — Los Congresos Extraordinarios sólo tratarán las cuestiones que motivan su convocatoria.

Art. 20. — El Congreso estará constituido por los delegados que determina la siguiente escala:

Hasta 250 cotizantes, 1 delegado.
Desde 251 a 500 cotizantes, 2 delegados.
Desde 501 a 1.000 cotizantes, 3 delegados.
Desde 1.001 a 2.000 cotizantes, 4 delegados.
Desde 2.001 a 4.000 cotizantes, 5 delegados.
Desde 4.001 a 6.000 cotizantes, 6 delegados.
Desde 6.001 a 8.000 cotizantes, 7 delegados.
Desde 8.001 a 10.000 cotizantes, 8 delegados.
Desde 10.001 cotizantes en adelante, 1 delegado. Por cada 4.000, sin tener en cuenta las fracciones.

A los efectos de la representación, se tendrá en cuenta el Promedio de los cotizantes de los últimos seis meses. Previo a la realización del Congreso.

Art. 21. — Para ser delegado titular o suplente al Congreso se requiere:

a) Estar munido de la correspondiente credencial;
b) Ser mayor de edad;
c) Tener tres años de antigüedad ininterrumpida como mínimo, en su organización o ser socio fundador, en el caso de tratarse de una organización de creación reciente;
d) Estar al corriente con la Caja de su organización.

Art. 22. — Es incompatible el cargo de delegado titular o suplente al Congreso con el miembro del Comité Central.

Art. 23. — Para tener derecho a enviar delegados al Congreso, las organizaciones deberán estar al corriente con la Caja Federal. Quedan excluidas de esta disposición las organizaciones que, por razones de luchas u otros motivos propios de su acción gremial, no puedan ponerse al día, pero a los fines de su representación se tomará en cuenta el promedio de las cotizaciones efectuadas en los últimos tres meses.

Art. 24. — Las votaciones se computarán por delegados y no por el número de cotizantes, generalmente se harán por simple signo, pero podrán ser secreta o nominales si una organización lo solicita y si lo aprueba la mayoría.

Art. 25. — El Congreso quedará presidido por el Secretario General desde su apertura, procediéndose a designar una Comisión de Credenciales compuesta por cinco delegados. Una vez aceptado el despacho de la Comisión de Credenciales, se procederá a elegir la Mesa Directiva constituida del mismo, que estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y dos secretarios de actas, finalizando la actuación del Secretario General.

Art. 26. — La Comisión de Credenciales del Congreso dispondrá de la facultad de examinar si una organización afiliada está en condiciones estatutarias para integrar el Congreso, verificando además las credenciales de todos los delegados. — Tendrá el derecho de invitar a los componentes del Secretariado y demás miembros de la Federación, así como a cualquier delegado al Congreso, a comparecer e informar ante ella. — Someterá un informe al Congreso con las recomendaciones que estime convenientes formular. — Ninguna votación o elección podrá tener lugar hasta que el Congreso haya dictaminado acerca del informe y las recomendaciones de la Comisión de Credenciales.

Art. 27. — El Presidente dirigirá las sesiones y discusiones, firmará las actas y definirá con su voto los casos de empate.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en su ausencia. — En caso de ausencia de éstos (Presidente y Vicepresidente) el Congreso elegirá a un congresal para que lo presida.

Los secretarios de actas, labrarán las actas de las sesiones, firmándolas con el Presidente y además fiscalizarán las asistencias de los delegados. — Las funciones del Presidente, vicepresidente y de los secretarios de actas, terminan al clausurarse el Congreso.

Art. 28. — Los Congresos Ordinarios tendrán que elegir una Comisión de Ponencias. — Las Ponencias deberán hacerse llegar con una anticipación mínima de quince días a la iniciación del Congreso al Comité Central, quien a la vez hará oportunamente entrega de las mismas a la Comisión designada por el Congreso.

CAPITULO IX

Del Comité Central

Art. 29. — El Comité Central es el órgano de relación, administración y coordinación de la FAMAR, ejercen la autoridad máxima en el Período comprendido entre dos congresos.

Art. 30. — El Comité Central estará compuesto por dos delegados titulares y dos suplentes por cada organización afiliada, elegida directamente por las mismas, de conformidad con las normas y procedimientos que cada organización determine para el efecto.

Art. 31. — Para ser miembro del Comité Central se requiere:

a) Ser mayor de edad;
b) Ser afiliado a su organización con una antigüedad mínima ininterrumpida de tres años o desde la fecha de creación si fuera de reciente creación;
c) No haber incurrido en acto de inconducta sindical sancionado por la entidad;
d) Ser marítimo en el ejercicio de su Profesión, salvo que por mandato de su organización haya debido abandonar su trabajo para ejercer en su seno una función representativa o que por razones gremiales ajenas a su voluntad no haya podido estar en ejercicio de su función;
e) Las organizaciones imposibilitadas para designar representantes entre sus afiliados por razones geográficas, podrán designar a afiliados de otras organizaciones (debidamente autorizado por éstas) que pertenezcan a FAMAR. La representará en forma de suplente y para tener voto en el problema planteado deberá presentar mandato debidamente firmado por la organización que representa.

Art. 32. — Los miembros del Comité Central en ningún caso, salvo expresa autorización, podrá agregarse individualmente, en acto público o privado alguno, su presentación.

Art. 33. — Los miembros del Comité Central durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por sus respectivas organizaciones.

Art. 34. — Los miembros del Comité Central podrán ser amonestados, suspendidos o excluidos de dicho organismo en los casos siguientes:

a) Cuando faltaran sin causa justificada a dos reuniones consecutivas;
b) A pedido de la organización que representa;
c) Por inconducta sindical;
d) Por sentencia judicial en el caso de delito infamante o actos indecorosos públicamente reconocidos.

En todos los casos, los cargos contra un miembro titular o suplente del Comité Central, deberá ser fundamentado por escrito.

Art. 35. — A los efectos de la adopción de las medidas disciplinarias estatuida en el artículo 34, el Comité Central deberá contar con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros. — En todos los casos, el Comité Central deberá comunicar al miembro afectado, mediante telegrama colacionado o carta certificada con aviso de retorno, la fecha en que se celebrará la reunión que considerará su situación, a efectos de posibilitar su comparencia personal para efectuar descargos que estimare convenientes. — La sanción deberá ser adoptada en votación secreta y por simple mayoría de votos. — En todos los casos el sancionado tiene el derecho de apelar la medida, ante el próximo Congreso, a instancia de la organización a la que perteneciera el miembro sancionado.

Art. 36. — Son atribuciones del Comité Central:

a) Es el organismo responsable de la dirección general de los asuntos de la Federación, de la ejecución de las decisiones de los Congresos Federales y del contralor del Secretariado;
b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos, las resoluciones de los Congresos y del referéndum;
c) Velar por el engrandecimiento de la FAMAR;
d) Organizar y dirigir la propaganda y la acción de orden general, disponiendo giras y conferencias de divulgación de los propósitos de la FAMAR;
e) Intervenir y coordinar la acción en todos los actos de solidaridad que las organizaciones afiliadas soliciten a la FAMAR y que fueran aprobadas por el Comité Central;
f) Administrar el patrimonio social;
g) Convocar los Congresos Federales Ordinarios y Extraordinarios, presentar en los primeros una memoria detallada de la marcha general de la FAMAR y un balance de ingresos y egresos, los que deberán ser llevados a conocimiento de las organizaciones federadas con dos meses de anticipación, como mínimo, para su debido estudio, cursándolo por correspondencia certificada con aviso de retorno. — Preparar, en ambos casos, el orden del día del Congreso;
h) Mediar, para resolver las incidencias que surgieran entre las organizaciones afiliadas;
i) Designar los representantes de la FAMAR para los casos previstos en el Art. 2º, inc. d e i), en el caso del d), siguiendo el procedimiento de consulta previa a los afiliados de las organizaciones federadas;
j) Aplicar las sanciones prescriptas en los artículos 8º, 34 y 9º de los presentes estatutos;
k) Fijar las remuneraciones del Secretariado;
l) Fijar las remuneraciones de los empleados administrativos a propuesta del Secretario General y del Secretario Tesorero.

Art. 37. — En el caso del reemplazo de delegado, el reemplazante durará en sus funciones hasta completar el período del reemplazado.

Art. 38. — Las reuniones ordinarias del Comité Central deberán tener lugar con un intervalo no mayor de un mes. — Las extraordinarias, cuando el Secretariado las juzgue necesarias.

Art. 38. — El Comité Central estará en quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo en los casos de los artículos 8º, 84 y 90 de los presentes estatutos, en lo que se requerirá los dos tercios de votos del total de miembros del Comité Central. — A pedido de cualquier miembro la votación será nominal si así lo resolviera la mayoría.

Art. 40. — Para proveer una resolución del Comité Central, la resolución que así lo dispone deberá contar con una cantidad de votos superior a la revocada.

Art. 41. — No será causa justificada para faltar a las reuniones del Comité Central, la ocupación que pudieran tener los miembros en sus respectivas organizaciones.

Art. 42. — Al miembro del Comité Central que, por cinrcunstancias especiales y al servicio de la Federación se viera obligado a abandonar su ocupación habitual, se le remunerara con un salario que resuelva el Comité Central.

Art. 43. — Los miembros del Comité Central tienen amplia libertad para tomar parte en las déliberaciones de los Congresos Federales Ordinarios y Extraordinarios de la FAMAR. — El Comité Central Podrá enviar delegados a los Congresos, asambleas o reuniones de de las Comisiones Directivas de las organizaciones afiliadas o no, a invitación de las mismas, para expresar los puntos de vista de la Federación en asuntos que puedan afectarla. — No podrán de ninguna manera intervenir en las discusiones de carácter exclusivamente interno de cada organización. — En todos los casos los miembros del Comité Central no tendrán voto.

Art. 44. — Al constituirse el Comité Central en sesión, el Secretario General hará designar un miembro en calidad de Presidente, a los efectos de presidir la reunión, dirigir las discusiones y firmar las actas. — El presidente tendrá derecho a voto y dispondrá de otro voto adicional para definir los casos de empate. — Sus funciones terminarán al levantarse la reunión.

CAPITULO X

Del Secretariado

Art. 45. — El Secretariado es el organismo encargado de la administración y conducción general de los asuntos de la Federación, dentro del lineamiento impuesto por las resoluciones de los Congresos Federales, del Comité Central y de los presentes estatutos.

Art. 46. — Depende directamente del Comité Central ante el cual es responsable de su actuación.

Art. 47. — Estará integrado por el Secretario General, el Secretario Adjunto, el Secretario de Organización, el Secretario Tesorero y el Secretario de Prensa, Propaganda y Asistencia Social.

Art. 48. — Son atribuciones y deberes del Secretariado:

a) Efectuar las gestiones de la Federación bajo la fiscalización del Comité Central;
b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los acuerdos que emanen del Comité Central y mantener informado a éste, del resultado de sus gestiones. Resolver por sí mismo los asuntos de orden general que revisten urgencia, debiendo convocar de urgencia al Comité Central;
c) Organizar a los marítimos que carezcan de organización sindical, atender la propaganda que acuerda realizar el Comité Central, promover el cumplimiento de la legislación del trabajo y atender otra actividad que estime necesaria;
d) Convocar las reuniones del Comité Central;
e) Cumplir los presentes estatutos;
f) Solicitar al Comité Central la aplicación de amonestaciones, suspensiones o exclusiones de cualquier miembro del secretariado.

Art. 49. — Los miembros del Secretariado deberán llenar las mismas condiciones exigidas para ser miembro del Comité Central.

Art. 50. — Los miembros del Secretariado serán elegidos por el Congreso Ordinario y durarán dos años en sus funciones.

La elección se hará en forma secreta, por lista completa, y será electa si hubiera más de una lista, la que alcance la mayoría de votos de los miembros presentes y en quórum legal. — La lista de candidatos deberá estar integrada por lo menos por las dos terceras partes de las organizaciones que componen Famar. A los efectos de la elección se constituirá una Junta Electoral integrada por tres miembros del Congreso electos entre los presentes, por simple mayoría de votos, los integrantes de la Junta Electoral, no pueden ser miembros de los cuerpos directivos de la federación, o candidatos de las listas postuladas para elegir el nuevo secretariado. Los miembros del Secretariado electos asumirán sus funciones dentro de los diez días de efectuada la elección.

Art. 51. — En caso de acefalía definitiva de cualquier cargo del secretariaro, a excepción del Secretario General, el Comité Central designará, por simple mayoría de votos, de entre sus miembros, el reemplazante, ad-referéndum del próximo congreso.

Art. 52. — El Secretariado enviará, quince días antes de la reunión ordinaria del Comité Central una relación detallada de su actuación, a las organizaciones afiliadas y a los miembros del Comité Central.

Art. 53. — Las atribuciones y deberes de cada uno de los miembros del Secretariado están detalladas en los subtítulos que siguen. Cuando razones de urgencia obliguen al Secretario General actuar sin demora en asuntos importantes, la decisión, será tomada previa consulta con los demás miembros del Secretariado.

Del Secretario General

Art. 54. — Es el representante permanente y legal de la Famar y el encargado de toda gestión federal. Tiene atribuciones y deberes siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los acuerdos que emanen del Comité Central y mantener informado a éste del resultado de sus gestiones. Resolver por si mismo los asuntos de orden general que revisten urgencia, debiendo dar cuenta de ello al Comité Central en la primera reunión;
b) Organizar y responsabilizarse del trabajo del Secretariado;
c) Redactar y firmar los documentos emanados del Comité Central, firmar las correspondencias de la Federación que deberá serle presentada ya suscripta por el secretario que corresponda, según el asunto que trate;
d) Convocar al Comité Central cada vez que sea necesario;
e) Comunicar a las organizaciones afiliadas las resoluciones adoptadas por los Congresos y el Comité Central;
f) Labrar las actas de las sesiones del Comité Central y anotar en un libro ad-hoc todas las rsoluciones que se adopten y trámites pertinentes;
g) Redactar conjuntamente con el Secretario de Prensa, Propaganda y Asistencia Social, el órgano de la Famar, procurando que el mismo refleje las opiniones y resoluciones de las organizaciones afiliadas y el criterio general de los Congresos Federales y el Comité Central;
h) Proyectar conjuntamente con el Secretario de Prensa, Propaganda y Asistencia Social y someter a consideración del Comité Central la propaganda que aconsejen las circunstancias, realización de actos, conferencias, etc., como asimismo conjuntamente con el Secretario de Organización la Programación de giras por los puertos del litoral fluvial o marítimos;
i) Proyectar y someter a consideración del Comité Central toda iniciativa tendiente a mejorar la situación de la Famar;
j) Firmar con el Secretario adjunto y con el Secretario Tesorero, las escrituras y demás documentos por los que se adquieren bienes o que obliguen a la Federación, las órdenes de pagos o cheques de Famar;
k) Asistir a las reuniones de los Congresos Federales y Comité Central con derecho a participar en las deliberaciones;
l) Preparar la memoria de Famar para elevarse a consideración del Comité Central y luego ser trasladada al Congreso Federal;
m) Convocar directamente al Comité Central en caso de suma importancia;

Art. 55. — Será rentado y su remuneración fijada por el Comité Central.

Del Secretario Adjunto

Art. 56. — El Secretario adjunto secundará en todas las tareas al Secretario General y lo reemplazará en caso de ausencia; en caso de acefalía definitiva del Secretario General, completará el período del mismo. Tiene las atribuciones y derechos siguientes:

a) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Secretario Tesorero las escrituras y demás documentos por los que se adquieren bienes o que obliguen a la Federación;
b) Asistir a las reuniones de los Congresos Federales y Comité Central con derecho a participar en las deliberaciones;

Del Secretario de Organización

Art. 57. — El Secretario de Organización tendrá a su cargo la atención de todos los problemas surgidos entre las entidades afiliadas, la adopción de medidas necesarias para coordinar la buena marcha de Famar y el estricto cumplimiento del estatuto por parte de aquéllos. — Tiene las atribuciones y derechos siguientes:

a) Informar al Secretariado sobre toda anormalidad o incumplimiento de disposiciones estatutarias por parte de entidades afiliadas;
b) Recibirá la correspondencia, abierta por el Secretario General, dándole a la misma, en cada caso el curso o destino que corresponda. Asimismo toda la correspondencia oficial de Famar deberá llevar su visto bueno;
c) Tener a su cargo la atención de todos los problemas surgidos sobre las entidades afiliadas. En la imposibilidad de poder solucionar un problema a su cargo, dará traslado del mismo al Secretario General para en última instancia ser sometida a consideración del Comité Central;
d) Tendrá a su cargo la comunicación de las resoluciones del Secretariado de Famar, Comité Central y Congreso Federal a todas las entidades afiliadas;
e) Tendrá intervención en toda gestión de relación entre distintas entidades afiliadas;
f) Control el funcionamiento del Consultorio Jurídico;
g) Será rentado y su remuneración fijada por el Comité Central.

Del Secretario Tesorero

Art. 58. — El Secretario Tesorero es el depositario de los fondos de la Famar y es conjuntamente con el Secretario General, responsable de los mismos, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevar la contabilidad de la tesorería de Famar, en libros rubricados y refrendado por un contador público;
b) Llevará el libro de caja, percibirá las cuotas sociales, donaciones y demás ingresos, verificando su contabilidad;
c) Firmará conjuntamente con el Secretario General y Secretario Adjunto las escrituras y demás documentos por los que se adquieren bienes o que obliguen a la Federación;
d) Firmar con el Secretario General los recibos de pagos;
e) Verificar arqueos de caja, una vez, al menos cada tres meses o cada vez que lo considere necesario el Secretario General o el Comité Central, dando participación a la Comisión Revisora de Cuentas;
f) Tendrá a su cargo la regulación de los gastos de la Federación y en base a estadísticas colaborará con el Secretario General a esos efectos presentando los proyectos o sugiriendo la solución adecuada encaminada a tal fin;
g) Conservar siempre bajo su custodia y responsabilidad, las libretas de los bancos, las escrituras de las propiedades y demás bienes;

Art. 59. — No podrá tener en caja más de m$n. 50.000 salvo autorización expresa del Secretario General, debiendo depositar el resto de los fondos en el banco o bancos que el Comité Central determine.

Art. 60. — La cuenta bancaria deberá ser a la orden recíproca del Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario Tesorero y Secretario de Prensa, Propaganda y Asistencia Social. Las extracciones de fondos deberán ser libradas por tres firmas, en la forma siguiente: Secretario General, Secretario Tesorero y otro.

Art. 61. — Deberá presentar al Comité Central en la primera reunión de cada mes, una relación de los movimientos de fondos.

Art. 62. — Preparar el balance que menciona el artículo 18º inc. a).

Art. 63. — Será rentado y su remuneración será fijada por el Comité Central.

El Secretario de Prensa, Propaganda y Asistencia Social

Art. 64. — El Secretario de Prensa, Propaganda y Asistencia Social, es el encargado de la edición del órgano de Famar, de la organización de las Escuelas para enseñanzas y perfeccionamiento técnico de los marítimos y el contralor de la asistencia médica que Famar p ponga para los afiliados de las entidades adheridas. Tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Llevar un fichero de los convenios de trabajo celebrados con las entidades patronales, estadísticas nacionales e internacionales sobre Marina Mercante;
b) Resoluciones sobre las organizaciones internacionales del trabajo;
c) Conjuntamente con el Secretario General seleccionará y preparará el material para el órgano de Famar y en la redacción de los comunicados de prensa, manifiestos, etc.;
d) Administrar las bibliotecas existentes y las que se organicen;
e) Organizar las prácticas de deportes, realizar adecuadas reuniones sociales y cuanto tiende a fomentar las cordiales relaciones entre los asociados de las organizaciones adheridas;
f) Organizar los consultorios médicos y odontológicos y sus delegaciones en el litoral y fluvial marítimo;
g) Tendrá a su cargo las colonias de vacaciones, comedores, cooperativas y organizar y proveer la formación de cooperativas de consumo, de créditos y viviendas, entre las entidades adheridas a la Famar.

Art. 65. — Será rentado y su remuneración fijada por el Comité Central.

De los Empleados Administrativos

Art. 66. — El Comité Central a propuesta del secretariado designará a los empleados administrativos necesarios. — El secretariado podrá proponer al Comité Central, en caso de justificarse, su remoción.

Art. 67. — Los empleados administrativos de la Federación dependen del Secretario General. Ninguno de ellos podrá formar parte del Comité Central.

CAPITULO XI

De los Revisores de Cuentas

Art. 68. — La comisión revisora de cuentas estará compuesta por tres miembros titulares. — Para el caso de renuncia o fallecimiento de cualquiera de ellos, se designará tres miembros suplentes, quienes reemplazarán a los titulares con sus mismas atribuciones. — Los miembros titulares y suplentes de la comisión revisora de cuentas serán designados anualmente por el congreso ordinario pudiendo ser reelectos por períodos sucesivos. — Los candidatos a miembros de la comisión revisora de cuentas serán propuestos entre los delegados participantes en el congreso que no sean miembros del comité central. — La elección se realizará en forma secreta y resultando designado como miembro titular los tres candidatos que reúnan el mayor número de votos y como suplentes los tres que lo siguen en cantidad de votos. — A los efectos de la elección se designará entre los congresales presentes una junta electoral compuesta de tres miembros, que serán elegidos por simple mayoría de votos. — Son sus atribuciones y deberes, los siguientes:

a) examinar los libros y documentos de tesorería de la Federación. — Por los menos cada dos meses.
b) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
c) Refrendar el balance y memoria que habla el artículo 18º, inc. a).

Art. 69. — La comisión revisora de cuentas ejecerá sus funciones de modo tal que no entorpezca el trabajo regular del secretariado.

CAPITULO XII

De las Cotizaciones Federales

Art. 70. — Las organizaciones afiliadas cotizarán mensualmente a la Famar la cuota ordinaria que el Congreso Ordinario determine.

Art. 71. — Las cotizaciones federales serán empleadas para lo siguiente:

a) Gastos generales de la organización.
b) Propaganda y todo cuanto se relaciona con el acrecentamiento de la Famar. — Y la difusión de sus propósitos.
c) Prestar ayuda económica a las organizaciones que la necesiten por mantener conflictos gremiales, con la obligación de reintegrar a la caja de la Famar las sumas que le fueron entregadas.
d) Creación de una biblioteca náutica y de la legislación social nacional e internacional.

Art. 72. — El comité central ad-referéndum de la resolución del congreso podrá eximir del pago de las cotizaciones a aquellas organizaciones que, por motivo de huelga del gremio, carezcan de fondos. — En tal caso, el libro de cotizaciones de la Famar en el mes de referencia indicará con la inicial "H" que ha estado de huelga.

Art. 73. — Las organizaciones que, sin causa justificada dejaran de cotizar tres meses consecutivos a la caja de la Federación, serán consideradas [illegible]

pendidas de la Famar, previa comunicación del Comité Central. Los delegados de dichas organizaciones quedarán en idéntica situación.

CAPITULO XIII

Del Patrimonio Social

Art. 74. — El patrimonio social de Famar estará constituído por:

a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de las organizaciones afiliadas.
b) Las donaciones que no provengan de instituciones en pugna con el presente estatuto.
c) Todos los bienes, muebles, inmuebles y semovientes que posea ya su renta.
d) Todo medio lícito que tienda al aumento del fondo social.
e) El superávit que arroje los ejercicios, serán ingresados a un fondo común que se utilizará para caso de fuerza mayor, para las organizaciones que soliciten ayuda económica, con cargo de reintegrar la suma adeudada a la caja de la Famar.
f) Los intereses del capital social.

Art. 75. — Para adquirir bienes inmuebles, venderlos, efectuar contrato y operaciones de hipotecas o cualquier otro gravamen sobre los mismos, será menester la autorización expresa del Congreso Federal.

CAPITULO XIV

Del Referéndum

Art. 76. — El Comité Central podrá someter a referéndum (voto general) de los asociados de todas las organizaciones federadas y por intermedio de éstas, aquellos asuntos que por su gravedad e importancia requiera dicha consulta. Con la aprobación de las organizaciones cotizantes al día.

Art. 77. — Cuando Famar tenga que pronunciarse sobre su adhesión a una organización obrera nacional e internacional, lo será con voto unánime de las organizaciones que conforman el Comité Central.

Art. 78. — En todos los casos el Comité Central informará ampliamente de las causas que motivan esta resolución y de las cuestiones que se sometan al referéndum.

El Comité Central dictará las normas para la realización del referéndum y una vez terminado, comunicará sus resultados a todas las organizaciones detallando el número de afiliados que se pronunciaron en uno u otro sentido.

Art. 79. — Las organizaciones que componen Famar se comprometen a practicar entre sí la más completa solidaridad moral y material, haciendo todos los esfuerzos y sacrificios que las circunstancias permitan, tratando de que los trabajadores salgan siempre victoriosos en sus luchas por sus justas reivindicaciones.

Art. 80. — Las organizaciones afiliadas deberán comunicar al Comité Central la iniciación de todo movimiento gremial a que se vean abocadas.

Art. 81. — Cuando una organización al iniciar cualquier acción de carácter gremial dispuesto por sus asambleas o congresos convocados a tales efectos, prevea la necesidad de adoptar medidas de fuerza, antes de emprender dicha acción, deberá consultar con tiempo al Comité Central. Dicho tiempo nunca será inferior a los cinco días hábiles.

Art. 82. — Los pedidos de solidaridad deben ser solicitados cuando la organización afiliada en conflicto entiende haber agotado los recursos a su alcance, para obtener el triunfo por sí misma.

Art. 83. — Cuando la Famar acuerde prestar su solidaridad efectiva total a una o más organizaciones federadas en conflicto, la dirección del movimiento estará a cargo del Comité Central.

Art. 84. — El Comité Central es el único órgano facultado para disponer medidas de fuerza, siendo necesario para ello el voto secreto de las dos terceras partes, como mínimo, de las organizaciones afiliadas, las que deberán contar con el mandato de sus asambleas o congresos convocados a tales efectos.

Art. 85. — Todo pedido de organizaciones no federadas, que impliquen la solidaridad de la FAMAR o de una o más organizaciones afiliadas, deberá ser solicitado al Comité Central, quien resolverá al respecto.

CAPITULO XV

Del Organo Informativo

Art. 86. — La FAMAR editará un órgano informativo de orientación y difusión de sus actividades y las de las organizaciones federadas. Su redacción y administración estará a cargo del Secretario de Prensa, Propaganda y Asistencia Social, bajo la fiscalización del Secretario General, con los cuales cooperará una Comisión designada por el Comité Central.

CAPITULO XVI

De las Delegaciones Regionales.

Art. 87. — Las delegaciones regionales que se constituyen en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º inc. g), de los presentes estatutos, serán organismos de relación y coordinación de las organizaciones locales afiliadas a FAMAR. Dependerán del Secretario General, por intermedio del Secretario de Organización, siendo sus deberes y obligaciones:

a) Servir de vínculo de unión entre las organizaciones afiliadas y el Secretariado para mantener una mutua información de los problemas que afectan a las organizaciones locales.
b) Coordinar la acción local para el cumplimiento de los presentes estatutos, resoluciones de los Congresos y medidas que adopte el Comité Central.
c) Aconsejar al Comité Central la adopción de medidas o trámites para resolver los problemas locales.

Art. 88. — La delegación regional estará compuesta por un Delegado Regional y un Comité Asesor integrado por un representante de cada organización de la localidad o región.

El Delegado Regional será designado por los integrantes del Comité Asesor de entre sus miembros, por voto secreto.

Los representantes de las organizaciones en el Comité Asesor serán elegidos por las respectivas organizaciones. Podrán formar parte del Comité Asesor las filiales locales de organizaciones federadas. Constituida la Delegación Regional elaborará un Reglamento Interno que será elevado en consulta al Comité Central, quien podrá introducir las modificaciones necesarias antes de dar su aprobación.

CAPITULO XVII

Disposiciones Generales.

Art. 89. — Ningún miembro del Comité Central (titular o suplente), ni del Secretariado podrá ser candidato de partido político para cargo público electivos, aceptar candidaturas de este género implicará la separación de su cargo en la FAMAR. — En idéntica situación se colocarán los que acepten funciones públicas, salvo el caso de cargos que invisten representación netamente gremial.

Art. 90. — Ninguna organización federada podrá estar afiliada a otra institución similar del país, so pena de ser separado de la FAMAR.

Art. 91. — Serán separadas de la FAMAR las organizaciones que se afilien a agrupaciones que funcionen en oposición con los presentes estatutos y con los organismos regulares de la FAMAR o que propugnen la formación de otra central obrera de la especialidad.

Art. 92. — Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por un Congreso Extraordinario, a condición de que figure en el orden del día y el texto de las proposiciones haya sido comunicado a las organizaciones afiliadas con un plazo no menor de cuarenta y cinco días previos a la fecha del Congreso. — Las proposiciones deberán ser presentadas por el Comité Central por iniciativa propia o de cualquier organización federada.

CAPITULO XVIII

De la Disolución.

Art. 93. — La FAMAR no se disolverá mientras haya tres organizaciones dispuestas a sostenerla.

Art. 94. — En caso de disolución, ésta sólo podrá ser resuelta por un Congreso Federal extraordinario el que además de declarar disuelta la FAMAR, deberá disponer el destino del patrimonio social que, previo pago de todas las deudas sociales, se distribuya entre las Escuelas de Capacitación Profesional de las distintas especialidades marítimas.

CAPITULO XIX

Disposiciones Transitorias

Art. 95. — El Congreso Federal o constituyente autoriza al Comité Central a introducir las modificaciones necesarias al presente estatuto, a los fines de ajustarse a la ley en vigor.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

"ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA CENTRO DE ENFERMEROS Y ENFERMERAS DE SALTA". - **Personería gremial.**

RESOL. S. E. T. Nº 224. — Bs. As., 31|5|68

VISTO la solicitud de personería gremial; presentada por la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Centro de Enfermeros y Enfermeras de Salta", en el Expediente Nº 39.152|65; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se desempeñan en hospitales en general, sanatorios, clínicas, laboratorios biológicos, veterinarios, de análisis, consultorios particulares, droguerías en general y mutuales con asistencia médica; con zona de actuación en Salta (Capital) y toda la provincia;

Que desde el 15 de abril de 1935, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen la asociación, le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a fojas 32, corre el aval de la "Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina";

Por ello:

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas ciento veintiuno (121) a ciento treinta y siete vuelta (137 vta.) inclusive y otórgase personería gremial a la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Centro de Enfermeros y Enfermeras de Salta", con domicilio en la calle Ituzaingó Nº 371 de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se desempeñan en hospitales en general, sanatorios, clínicas, laboratorios biológicos, veterinarios, de análisis, consultorios particulares, droguerías en general y mutuales con asistencia médica; con zona de actuación en Salta (Capital) y toda la provincia.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Centro de Enfermeros y Enfermeras de Salta" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina"; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián.

Estatutos Sociales de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina

Artículo 1º — El "Centro de Enfermeros y Enfermeras de Salta", fundado el día quince de abril del año mil novecientos treinta y cinco, con el objeto de propender a la defensa Gremial, Mutual y Cultural de los Trabajadores que la propician, se constituye en Asociación que agrupará a los trabajadores que se desempeñan en hospitales en general, sanatorios, clínicas, laboratorios de especialidades medicinales (Químicas farmacéuticas), laboratorios biológicos, veterinarios, de análisis, consultorios particulares, droguerías en general y mutuales con asistencia médica. Su zona de actuación será: Salta (Capital) y toda la provincia; tendrá su domicilio legal en la calle Ituzaingó Nº 371 de esta Capital. Llevará como denominación: Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Centro de Enfermeros y Enfermeras de Salta.

Art. 2º — Son objeto y propósito de la asociación:

a) Mejorar moral, material, técnica y culturalmente las condiciones de los trabajadores que agrupa.
b) Propender directamente o por intermedio de la Federación a la cual está adherida a la sanción de Leyes de beneficios generales para la clase Trabajadora Argentina y en particular para los trabajadores de Sanidad.
c) Ayudar mutualmente a sus afiliados en los casos que contemplen los artículos del presente Estatuto, como asimismo propender por los medios a su alcance a la estructuración de un vasto plan de Obra Social.
d) Propender a la creación, en el lugar de su jurisdicción de Escuela de enseñanza de la especialidad de la Sanidad como contribución a la capacitación profesional y gremial de sus asociados.
e) Aceptar las disposiciones de las Leyes de Arbitraje y conciliación existentes en todo el país, ya sea en el orden Provincial o Nacional, ajustando su conducta a las normas que las mismas establezcan.

Composición de la Asociación

Art. 3º — Constituyen la Asociación, todos los trabajadores que pertenezcan a su jurisdicción y trabajen en los establecimientos especificados en el artículo 1º del presente Estatuto y declaren aceptar el espíritu y la letra de los artículos del mismo.

Art. 4º — A los fines de la armonía del gremio y consecuente con los postulados de convivencia social de la Constitución Argentina, la Asociación no aceptará sectarismos raciales, políticos ni religiosos.

Art. 5º — La Asociación será mantenida por la cotización de los trabajadores que agrupa, debiendo tener una sola categoría de afiliados, cuya cuota deberá ser determinada y podrá ser modificada por una Asamblea General, constituida a tal efecto, debiendo en ambos casos contar con la aprobación de dos tercios de los asociados presente en la Asamblea y que hayan acreditado estar al día con Tesorería. Compondrán el patrimonio las sumas que por donaciones, legados, recaudaciones de fiestas y rifas o cualquier otro ingreso lícito que ingrese a la Asociación. Se exceptuarán del pago de su cuota de asociado:

a) Los que se encuentren cumpliendo con el servicio militar.
b) Los que se hallaren enfermos y no gozaren de sueldos o jornales.
c) Asimismo se considerarán los casos de desocupación involuntaria.
d) Los jubilados que acrediten una antigüedad continuada como asociado de veinte (20) años pasarán a la categoría de socios vitalicios.

El Patrimonio de la Asociación será administrado por la Comisión Directiva, la que deberá dar cuenta de esa administración en la Asamblea Ordinaria Anual, a través de la Memoria y Balance. Los fondos sociales se depositarán en él o los bancos que designe la Comisión Directiva en una cuenta especial a nombre de: Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Centro de Enfermeros y Enfermeras de Salta.

Autoridades que la Rigen

Art. 6º — Las autoridades de la Asociación serán: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; la Comisión Directiva, cuya constitución, obligaciones y derechos se especifican en los siguientes artículos del presente Estatuto y una Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 7º — La Comisión Directiva se constituirá de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Prensa y Propaganda, Tesorero, Pro-Tesorero, diez Vocales Titulares y diez Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes no integran la Comisión Directiva sino en caso de renuncia, ausencia o impedimento de sus titulares.

a) La mitad como mínimo de los cargos directivos de la Asociación serán ejercidos por argentinos. Para ser miembros de la Comisión Directiva, el asociado deberá llenar los siguientes requisitos:
   1º Ser mayor de edad.
   2º Pertenecer al personal de un establecimiento comprendido en las disposiciones del artículo 1º del presente Estatuto y acreditar una antigüedad de dos años como asociado.
b) La Comisión Directiva se reunirá una vez por semana en forma ordinaria y extraordinaria, cuando asuntos de interés general y de urgencia lo requieran, estando facultado en este caso para efectuar la convocatoria, el Presidente de la Asociación, procurando hacerlo con la debida anticipación.
c) Los miembros de la Comisión Directiva deberán concurrir a todas las reuniones ordinarias de la misma y a las extraordinarias que fueran convocadas, debiendo ser declarados cesantes de sus cargos si faltaran a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa que lo justifique.
d) Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones dos (2) años y serán electos por medio de listas completas y en votación secreta, pudiendo ser reelectos.
e) La elección de las autoridades de la Comisión Directiva se efectuará con una anticipación de treinta (30) días después de realizada la Asamblea General Ordinaria que la Comisión Directiva convocará anualmente y con la anticipación ya especificada; debiéndose designar en su curso una Comisión Electoral que será la encargada de arbitrar los medios para la convocatoria de elecciones, como asimismo será la responsable del normal desarrollo del acto electivo.
f) La Comisión Electoral se compondrá de cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes como mínimo, debiendo designar dicha comisión en su primera reunión, un Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, debiendo poseer sus miembros una antigüedad mínima de un (1) año de asociado en el gremio.
g) No podrán ser miembros integrantes de la Comisión Electoral: los que constituyen la Comisión Directiva de la Asociación ni los integrantes de las listas presentadas para su elección.
h) La Comisión Electoral es la Autoridad máxima de todo lo que ata-

ne al proceso electoral hasta finalizar el mismo, siendo sus atribuciones: la recepción y oficialización de listas, formación de los padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, los que deberán encontrarse a disposición de los afiliados con una anticipación no menor de 30 días a la fecha del acto eleccionario, asimismo se procederá a confeccionar un padrón especial para los socios jubilados; la designación de un Presidente de Mesa, etcétera. Los miembros de la Comisión Electoral deberán reunirse en forma periódica y levantar actas de las reuniones que se celebran. Dichas actas deberán ser entregadas para su custodia a la Comisión Directiva, una vez finalizado el acto eleccionario.

i) Las listas deberán ser presentadas con el cargo que deba ocupar cada uno de los candidatos, no admitiéndose en el acto eleccionario tachas y/o borraduras en las listas oficializadas.

j) Las listas de candidatos serán presentadas con un mínimo de quince (15) días de anticipación al acto eleccionario a la Comisión Electoral, la cual previa habilitación de las mismas, procederá a su impresión en igual tamaño y cantidad.

k) Para la habilitación de las listas presentadas deberán llenarse los siguientes requisitos:
1º Ser avalados con las firmas de cuarenta (40) socios hábiles como mínimo.
2º Nombre y Apellido; número de socio y establecimiento al que pertenece cada candidato con su firma autógrafa en señal de consentimiento a integrar la lista.

l) Las listas deberán ser integradas con representaciones de todas las ramas; el número de representantes posibles de cada rama será dado a conocer con la profusión y el tiempo necesario para no dificultar a los asociados, que deseen confeccionar las listas de candidatos. El mínimo de candidatos posibles por rama será establecido en base a los diez y siete (17) titulares de la Comisión Directiva mediante el prorrateo de los cotizantes de cada una de ellas en relación al total de cotizaciones que tiene la Asociación.

m) Los componentes de la Comisión Directiva que cesen en sus cargos deberán entregar sus puestos en reunión convocada al efecto en un plazo no mayor de quince (15) días a los candidatos que hubiesen resultado electos.

n) Para poder votar, los socios que concurran al comicio deberán presentar carnet sindical al día y/o documentos de identidad. El voto se depositará personalmente en urnas selladas y lacradas y luego colocado en el sobre que a tal efecto entregará al votante debidamente firmado por el Presidente de Mesa. El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Mesa Electoral, labrándose las actas respectivas proclamándose triunfadora a la lista que obtenga mayoría de votos.

Art. 8º — Son facultades de la Comisión Directiva:

a) Convocar a Asamblea General Ordinaria de acuerdo al presente Estatuto y a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, comunicando a las autoridades competentes en el término de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la convocatoria.

b) Recaudar fondos provenientes de las cotizaciones de los afiliados, aceptar donaciones, legados, las sumas provenientes de fiestas, rifas que se organice; las utilidades provenientes de las rentas que produzcan las inversiones de fondos y bienes de la Asociación y cualquier otro ingreso lícito.

c) Hacer pagos de los gastos que exija la administración de la Asociación y que estén autorizados por el presente Estatuto. A tal fin, considérase gastos de administración los que se originen por consumo de gas, agua y energía eléctrica, uso del teléfono, pago de sueldos y bonificaciones a los empleados y a los compañeros que, para mejor defensa de los intereses de los asociados hayan sido rentados; pago de imprenta; compra de muebles y útiles de escritorio; pago de viáticos a los compañeros destacados a los Congresos de la Federación y; toda erogación que contribuya a mantener eficazmente los principios para los que la Asociación fue creada.

d) Nombrar empleados, suspenderlos o sustituirlos, mediante causa que considere justificada.

e) Abonar los subsidios que acuerda la Asociación.

f) Convocar a los personales de los establecimientos para que elijan sus comisiones internas y de reclamos.

g) Convocar a reuniones de Delegados, por Rama a efectos de que nombren una sub-comisión de Rama, la cual tendrá como única misión colaborar con la Comisión Directiva, prestándole el asesoramiento técnico y organizando los establecimientos de la rama a que corresponda.

h) Entablar relaciones con entidades similares que puedan ser de beneficio para la Asociación; tomar iniciativas lógicas que fueran necesarias para la buena marcha de la Asociación y eficaz realización de sus propósitos y que no estén contemplados en el presente Estatuto.

i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de la administración, acompañando un estado general de los ingresos y egresos, de los fondos del activo y pasivo; de la cuenta de ganancias y pérdidas de la Asociación; como asimismo de un memorial de su actuación durante un año, en el que se dé cuenta de los trabajos realizados y a realizarse y el inventario de los bienes sociales. El ejercicio anual de la labor de la Comisión Directiva y el balance de la Tesorería se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

j) Vigilar el cumplimiento de las leyes, convenios y reglamentaciones de trabajo.

k) Administrar los bienes de la Asociación, comprar bienes inmuebles previa aprobación de una Asamblea de asociados, debiendo aclarar a la misma la forma en que dicha operación va efectuarse. No podrán gravar los bienes sociales o disponer de los mismos sin haber obtenido previamente la autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados a tal fin.

l) Aceptar o rechazar como asociados a las personas que solicitan su ingreso a la Asociación, dando cuenta a la Asamblea General correspondiente.

m) Tomar medidas y disposiciones que se adapten a los fines de la Asociación y dentro del espíritu del presente Estatuto.

n) Iniciar ante la justicia querella criminal contra cualquier persona, asociada o no que malversare o atentare contra los fondos o intereses de la Asociación, o que de cualquier manera la lesione moral o materialmente.

Del Presidente de la Asociación

Art. 9º — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar a la Asociación en todas las funciones internas y externas.

b) Abrir el acto en todas las Asambleas de la Asociación hasta que la misma designe al compañero que deba presidirla.

c) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y dirigir los debates.

d) Firmar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Comisión Directiva; los balances y memorias y toda correspondencia o documento de la Asociación.

e) Autorizar el pago de toda factura, subsidio u otros gastos ordinarios, debiendo rendir cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva.

f) Resolver en casos extraordinarios y ante la imposibilidad de convocar con urgencia a la Comisión Directiva, asumiendo la responsabilidad de los asociados y con la obligación de dar cuenta de lo dispuesto en la primera reunión de la misma.

g) Informar a la Comisión Directiva o a la Asamblea General las resoluciones habidas y que en su aplicación ofrecieran dificultades o pudieran ser contrarias a determinaciones anteriores.

h) Informar a la Comisión Directiva toda correspondencia recibida y autorizar su contestación por la Secretaría que corresponda.

Del Vice-Presidente

Art. 10. — El Vice-Presidente es el reemplazante obligado del Presidente, con sus mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.

Del Secretario General

Art. 11. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales, teniendo a su cargo el despacho de la correspondencia.

b) Refrendar con su firma toda correspondencia o documentación que firme el Presidente o Tesorero.

c) Preparar todo el material necesario para el éxito de las reuniones de la Comisión Directiva, reuniones de Delegados, Asambleas parciales o generales.

d) Llevar con arreglo a las disposiciones legales, Decretos, Reglamentos del Poder Ejecutivo de la Nación y Provincial y los siguientes libros:
1) Libro de Acta de la Comisión Directiva.
2) Libro de Actas de las Asambleas Generales.
3) Registro de Asociados.
4) Libro Copiador de Cartas.
Los que deberán ser sellados y rubricados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

e) Someter a la Comisión Directiva todo pedido de subsidio e informar sobre las resoluciones a adoptarse con respecto a los mismos, controlando que la documentación del peticionante se encuentre en regla.

f) Mantendrá al día el archivo, fichero y biblioteca de la Asociación y confeccionará los padrones electorales conforme lo establece el presente Estatuto.

Del Secretario de Organización

Art. 12. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) El Secretario de Organización es el responsable de la Organización interna de cada establecimiento y ajustará la misma a la reglamentación creada al efecto.

b) Mantener al día el registro de las Comisiones Internas y de Reclamos de los establecimientos.

c) Concurrir a las reuniones de las subcomisiones de Ramas y convenir con ellas las reuniones de Delegados que se creyera conveniente realizar con fines proselitistas, asesoramiento o cualquier otra manifestación que tendiera a elevar la capacitación de los grupos de organización interna.

d) Convocar a Asamblea interna cuando lo creyera conveniente o cuando la cantidad de socios de los establecimientos lo solicitaren.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 13. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Editar periódicos y revistas, folletos, libros o cualquier impreso tendiente a difundir los objetivos de la organización sindical, previa aprobación de la Comisión Directiva.

b) Será el encargado de la distribución a todos los establecimientos del periódico de la Organización.

c) Tendrá a su cargo la difusión periodística y radial de todos los actos que celebre la Asociación.

Del Tesorero

Art. 14. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Llevar los libros de contabilidad con el mayor orden y exactitud, los que deberán ser refrendados por un Contador Público, presentar mensualmente balance de Caja a la Comisión Directiva; preparar los balances anuales de la Asociación para conocimiento del gremio, debiendo firmar los mismos.

b) Confeccionar un Balance General en donde se refleje el Activo y el Pasivo resultante, y un cuadro demostrativo de Ingresos y Egresos, el que será elevado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su conocimiento en un plazo no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la Asamblea que debe tratar su aprobación. Una vez realizada la misma y dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes deberá comunicar al citado Ministerio si el resultado de lo contable ha sido aprobado o rechazado por la Asamblea. En este último caso deberán detallarse las causas de su rechazo.

c) Percibir las cuotas de los afiliados y toda otra cantidad de dinero que ingresare en forma lícita a la Asociación, debiendo depositarla en un Banco que indique la Comisión Directiva a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Secretario General y Tesorero.

d) Abonar toda factura o subsidio previa aprobación de la Comisión Directiva.

e) A los efectos de un mejor contralor de las entradas y salidas de los fondos de la Asociación, el Tesorero llevará los siguientes libros: Libro Inventario; Libro Caja; Libro Diario; Libro Mayor; Registro de Aportes de Afiliados; Registro de Aportes Patronales. A excepción del Libro Mayor, los restantes deberán ser sellados y rubricados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Del Protesorero

Art. 15. — El Protesorero reemplaza al Tesorero con los deberes y atribuciones en los casos específicos para el Vicepresidente.

De los Vocales

Art. 16. — Los Vocales Titulares ejercerán todas las funciones que se les asignaren para el mejor cometido de las mismas y que no se hallen previstas en las funciones del Secretariado, salvo los casos especiales dispuestos por la Comisión Directiva. En los casos en que algún miembro del Secretario cesare en sus funciones por algunos de los motivos previstos en el presente Estatuto y que es en caso de renuncia, separación o muerte, será reemplazado por el Vocal Titular que designe la Comisión Directiva.

Los Vocales Suplentes pueden concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, teniendo en ellas voz pero no voto. Reemplazarán en sus cargos a los Vocales Titulares en los casos previstos en el presente Estatuto y serán designados por la Comisión Directiva.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 17. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se llenan los mismos requisitos que para ser miembros de la Comisión Directiva.

Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar los libros de la Asociación, cuentas, órdenes de pago, compulsas de libros, ingresos y egresos, promoción o rechazo de balances o de aquellas partidas que a su juicio adolecieran de fallas o no fueran lo suficientemente claras y precisas.

b) Controlar los libros de Tesorería, debiendo firmar los balances mensuales, trimestrales y anuales; a requerimiento de los Asambleístas, aportarán todos los informes que le sean solicitados sobre sus funciones.

c) Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán designados por votación secreta y en la elección de la Comisión Directiva, debiendo estar compuesta de tres titulares y dos suplentes.

De los Asociados

Art. 18. — Para ser afiliado de la Asociación será necesario trabajar en establecimientos de la rama y/o reunir las condiciones exigidas por el artículo 1º del presente Estatuto.

Presentada la solicitud por parte del aspirante a socio sólo podrá ser rechazada por los siguiente motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el Estatuto.

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio o explotación a que pertenece, la Asociación.

c) Haber sido objeto de expulsión de la Asociación o haber sido expulsado de cualquier otro sindicato y no haber transcurrido dos años desde la fecha de tal medida.

d) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio, de una Asociación Profesional de Trabajadores. En este caso la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea para su consideración.
El peticionante tiene derecho de apelación ante la Asamblea General, donde se tratará el problema.
El aspirante a socio podrá efectuar su defensa, siendo facultad de la Asamblea confirmar la medida o aceptar la solicitud de ingreso.

Son atribuciones de los Asociados

a) Propender al fomento de los principios que la Asociación sustente.

b) Asistir a todos los actos que la misma realice, contribuyendo con cualquier sugerencia o indicación, al mejor cumplimiento de las funciones para las que han sido creadas.

c) Comunicar a la Asociación todo cambio de domicilio, ocupación y residencia, a los efectos de la buena marcha administrativa de la misma.

d) Abonar mensualmente su cuota de afiliación, existiendo la obligación en el cumplimiento estricto de su compromiso para con la Asociación y que es motivo de exclusión el dejar de abonar tres cuotas consecutivas, ya que siendo considerado moroso, será eliminado de los Registros de la Asociación, quedando sin efecto los derechos que el Estatuto le confiere.

e) Podrán elegir y ser elegidos en cualesquiera de los cargos o funciones de dirección de esta Asociación.

f) Podrán requerir los libros de la Asociación, para interiorizarse de las anotaciones efectuadas en los mismos, y de cualquier otro documento, todas las veces que estime necesarias, debiendo hacerlo solamente en los lugares naturales en que los libros y demás documentos se encuentren.

g) El afiliado que dejare de pertenecer a algunas de las ramas comprendidas en el seno de la Asociación, al año de no haber reingresado en cualesquiera de los establecimientos agrupados en la misma dejará de pertenecer a la misma como asociado, cancelándose la ficha correspondiente.
Exceptúanse los jubilados.

h) Los afiliados tienen derecho a gozar de todos los beneficios que les otorga el presente Estatuto y reglamentación y Obra Social que rijan en la Asociación. Cualquier dato que necesitaren con el fin de asesorarse sobre el movimiento administrativo o social de la organización podrá ser requerido de acuerdo a su importancia y urgencia en forma verbal o mediante una nota a la Comisión Directiva, la que en un plazo de no mayor de quince (15) días deberá evacuar la consulta.

De la Comisión Interna y de Reclamo Su Constitución y su Funcionamiento

Art. 19. — La Comisión Interna de cada establecimiento, estará compuesta por un Delegado General, un Subdelegado General y un Delegado de cada sección de trabajo. Para ser candidato a Delegado de una de las Ramas de la Asociación será necesario tener una antigüedad de un año como mínimo:

a) El procedimiento a seguir por las Comisiones Internas de cada establecimiento estará sujeto a las siguientes normas:

1) Cuando un empleado u obrero deba efectuar algún trámite ante la patronal, deberá dirigirse como primera medida al capataz o jefe inmediato para que lo resuelva. Nunca debe llegarse ante el jefe de personal, gerente o patronal, pasando sobre la jerarquía del capataz, previo consentimiento del Delegado General para hacerlo.

2) Recién intervendrá el Delegado de Sección cuando el obrero o empleado manifiesta que un capataz o jefe no ha satisfecho su pedido.

3) En este caso, el Delegado de Sección debe llevar el pedido al Delegado General en el día si es de urgencia; no siendo así, tomará nota del mismo para plantearlo ante la Comisión de Reclamos, el día designado para ello.

b) El Delegado General y el Subdelegado General deberán ser elegidos por el personal afiliado del establecimiento, no así los Delegados de Sección que deberán serlo por el personal de la sección en que trabajan.

Los Delegados estarán en sus funciones durante un año, siempre que la Asamblea General de afiliados no resuelva lo contrario, pudiendo ser reelectos las veces que la mayoría lo determine. En todos los casos la elección deberá ser directa y secreta.

c) El Delegado General y en igual forma el Delegado de Sección, no podrá bajo ningún concepto llamar al orden a ningún obrero o empleado dentro del establecimiento, y menos aún ante un capataz o jefe; sólo podrán aconsejarlo y procurando hacerlo en forma conciliatoria.

Cualquier indisciplina en la producción y en el comportamiento de determinado empleado u obrero deberá ser aclarado únicamente en el local de la Asociación para lo que tienen los Delegados la obligación de citarlo.

d) El cuerpo de Delegados deberá velar por la armonía de las relaciones entre los asociados, tratando de imponer disciplina entre los afiliados, esto no puede ser de forma directa dentro del establecimiento, pues ello es de exclusividad de la patronal, pero deberá hacerlo en forma indirecta, que será llevada a sus compañeros a la Asamblea de la Asociación todas las veces que las circunstancia lo requieran, puntualizar con los mismos un plan de organización para llegar a esos fines y llamar al orden al indisciplinado ante este compañero y los miembros de la Comisión Directiva para testimonio.

e) Del Delegado General:

1) Será el encargado de organizar, con los Delegados de Sección las reuniones previas a las entrevistas con la patronal y la Comisión de Reclamos a los fines de concordar en los puntos a plantear.

2) Deberá hacerse presente en todas las reuniones de Delegados que se efectúen en la Asociación y tratando en lo posible que en dichas reuniones se hallen presentes si no todos, la mayoría de los miembros de la Comisión Interna.

3) El Delegado del Establecimiento que no tenga miembros destacados en la Comisión Directiva, podrá hacerse presente ante ella cuando un caso urgente lo requiera en la que tendrá voz pero no voto.

4) El Delegado General deberá ser fiel intérprete de los mandatos de la Comisión Directiva, honrado en sus procedimientos, caballero con sus compañeros y sus jefes para que sus actos sean escuela en el resto de sus afiliados.

f) Del Subdelegado General:

El Sub-Delegado General colaborará en un todo con el Delegado General y lo reemplazará con los deberes y atribuciones de éste, en caso de ausencia temporaria.

En caso de ausencia total o fallecimiento, separación, renuncia o paro del establecimiento, reemplazará al Delegado General hasta que termine el período, siempre que no dispongan lo contrario los asociados del establecimiento reunido en Asamblea interna.

g) De los Delegados de Sección:

Los Delegados de Sección serán los encargados de mantener el espíritu disciplinario entre los compañeros que representa; colaborar con lo demás con el Delegado General en cualquier inconveniente producido en su sección, a los fines de ser solucionado por la Comisión de Reclamos.

h) Se constituirá una Comisión de Reclamos la que actuará ante la patronal una vez por semana, en día y hora fijados previamente de común acuerdo por las partes; estando compuesta la misma por un mínimo de dos miembros y un máximo de cinco, nombrándose dos suplentes.

i) Los componentes serán elegidos por la Comisión Interna debiendo ser los miembros de la Comisión de Reclamos designados del seno de dicha Comisión y deberán integrarla obligatoriamente el Delegado General, el Sub-Delegado General y los miembros de la Comisión Directiva, si los hubiere trabajando en el establecimiento.

De los Congresos de Delegados

Art. 20.

a) Los Delegados serán convocados a Congreso General de Delegados cuando la Comisión Directiva lo considere conveniente a efectos de consultar la opinión de los mismos e informarles de la marcha de problemas de interés general convocándose con una anticipación de treinta (30) días.

b) Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o el miembro que ella destacare a los efectos citados.

c) Las reuniones de Delegados no son resolutivas, sino de carácter informativo y de orientación; pero sí podrán por mayoría simple, decidir la legalización de una Asamblea General, si la reunión que lo dispusiera fuera de todas las ramas que agrupa la Asociación; y Asamblea de la Rama, en el caso de que la reunión fuera de una de las ramas agrupadas.

En ambos casos, la Asamblea será de carácter extraordinario y la reunión de Delegados establecerá de antemano el Orden del Día a tratarse. Tomada esta resolución la Comisión Directiva adoptará los recaudos necesarios para que la Asamblea se realice en un tiempo no mayor de treinta (30) días.

d) Las reuniones de Delegados Generales se realizarán con la concurrencia de representantes de todas las ramas en casos de problemas de carácter general; y por rama cuando se trate de problemas inherentes a algunas de ellas.

De las Asambleas

Art. 21.

a) La Asamblea General Ordinaria se efectuará en el mes de marzo de cada año. En la misma será dada a conocer la Memoria y Balance de la Asociación y el informe de la Comisión Revisora de Cuenta y otros asuntos incluidos en la convocatoria los que una vez aprobados por la Asamblea serán publicados en el diario de la Asociación. Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán para reformar los Estatutos y modificación de la cuota Social y sancionar a sus asociados; disolución de la entidad o cualquier otro asunto que revista carácter de urgente y la Comisión Directiva considere conveniente la convocatoria, o cuando así lo requiera el 10 o|o de los asociados al día con Tesorería y con derecho a voto. La Comisión Revisora de Cuentas podrá llamar a Asamblea General Extraordinaria por problemas inherentes a sus funciones, debiendo en estos casos la Comisión Directiva acceder al pedido formulado dentro de los treinta (30) días de presentación, caso contrario deberán recurrir a la autoridad administrativa competente.

b) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas con una anticipación mínima de treinta (30) días, con indicación de los temas incluidos en el orden del día y comunicada por los medios de difusión habituales para el mejor conocimiento de los asociados.

c) Si a la hora indicada para la asamblea no estuviera presente la mitad más uno de los asociados, la misma se iniciará media hora después con los Asambleístas presentes y siendo válidas las resoluciones que se tomen.

d) Todos los afiliados con una antigüedad de seis (6) meses y mayores de diez y ocho (18) años de edad, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas.

e) La Comisión Directiva será la encargada de confeccionar el Orden del Día de las Asambleas, debiendo tener en cuenta las solicitudes que se hayan formulado en Asambleas anteriores así como los pedidos de inclusión que formularen por escrito y en conjunto, por lo menos veinte (20) socios hábiles.

f) Como Primer punto del Orden del Día deberá figurar la lectura del acta anterior, la que una vez leída será sometida a la aprobación de la Asamblea, pudiendo los Asambleístas pedir las aclaraciones que consideren pertinentes.

g) La Asamblea considerará exclusivamente el temario establecido en el Orden del Día, previamente confeccionado, no debiendo permitirse la inclusión de otros temas ajenos al mismo.

h) El acto de apertura de la Asamblea estará a cargo del Presidente de la Comisión Directiva, quien explicará el alcance del Orden del Día, y pedirá la designación de un Presidente que dirija los debates de la misma, el que deberá ser elegido, por los asambleístas y reunirá los mismos requisitos exigidos para todo miembro de la Comisión Directiva. El Presidente de la Asamblea anotará los oradores de acuerdo al orden en que pidan la palabra, concediéndosela a su turno. Impedirá el diálogo entre los Asambleístas y obligará a los oradores que se sujeten a la cuestión en discusión. Tomará nota de todas las mociones debidamente apoyadas y las someterá a votación. También estará a su cargo la firma del Acta de la Asamblea.

i) El Presidente de la Asamblea no podrá participar en los debates y, para hacerlo deberá previamente delegar la Presidencia en el socio que los Asambleístas designen.

j) El Presidente de la Asamblea votará en caso de empate para definir la cuestión que está en debate.

k) Todo socio tendrá derecho a hablar hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto, salvo que la Asamblea declare libre debate.

l) A los fines de mantener el respeto común entre los asociados, los mismos no deben atacar o discutir las intenciones del orador, ofender su personalidad o su exposición, verter frases reñidas con la moral y las buenas costumbres.

m) Todo socio tiene derecho a mocionar siempre que no esté en pugna con los que establece el Inc. "d" del presente Artículo, debiendo en este caso ser apoyada dicha moción por dos socios, como mínimo, para que la Presidencia la ponga a votación.

Las mociones podrán ser: de orden, cuando tiene el fin de aclarar a la Presidencia con respecto a los oradores que se apartan del Orden del Día; Previa: la que determina un punto del asunto del debate, no hacer lugar a deliberaciones, dar por finalizada la discusión de la cuestión del debate, pedir levantamiento de sesión o pasar a cuarto intermedio; Incidental: todo pedido de que se lean documentos, se retire una moción presentada o se informe sobre algún asunto imprevisto o urgente.

ñ) En tanto que un punto del Orden del Día no haya sido resuelto y aunque no haya oradores anotados para hacer uso de la palabra, no puede tomarse en consideración ningún otro con excepción de las mociones de Orden, previstas o incidentales que deberán votarse, una vez apoyadas en forma inmediata.

o) Las votaciones de las mociones serán por signos, nominales o secretas, según lo disponga la mayoría de los presentes en la Asamblea. A los efectos de colaborar con la Presidencia en el recuento de votos, la Asamblea designará dos asociados para que el mismo se efectúe con mayor rapidez.

p) En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los presentes, salvo los casos que particularmente determine el uso de otro procedimiento de acuerdo con el presente Estatuto. Dichas Asambleas Generales tendrán carácter resolutivo debiendo ser sus decisiones acatadas por los afiliados.

De las Medidas Disciplinarias

Art. 22. — La Comisión Directiva está facultada para apercibir o suspender por un plazo no mayor de noventa (90) días, a todo asociado que por mala conducta se hiciera acreedor a dichas sanciones, debiendo dar cuenta de las medidas adoptadas, a la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se convocara.

Las medidas de apercibimiento y suspensión, se adoptarán por simple mayoría de votos de miembros presentes.

Art. 23. — Son causales de apercibimiento:

a) Investir la representación del gremio sin autorización si de ello no resultare daño a la Asociación.

b) Morosidad en el pago de la cuota y demás contribuciones que se impusieren, si no se regularice su pago, a la primera intimación.

c) Violación leves de las órdenes y resoluciones de las autoridades de la Asociación.

Art. 24. — Son causales de suspensión:

a) Desacreditar a la Asociación o a sus autoridades.

b) Realizar campañas en contra de la Asociación, o de sus autoridades, o tendientes a que no se cumpla el Estatuto, o a las órdenes emanadas de sus autoridades.

c) Violar voluntariamente el Estatuto.

Art. 25. — Son causales de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo.

b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Art. 26. — Todo asociado suspendido tiene derecho a apelar en la Asamblea General donde se trate su problema, debiendo la Comisión Directiva efectuar los cargos correspondientes, los que podrán ser levantados por los asociados, siendo facultad de la Asamblea confirmar la pena aplicada, aumentarla, atenuarla o suprimirla. El asociado que fuera excluido, podrá reingresar después de transcurrido un año de su pena, siempre y cuando su conducta lo hubiere hecho acreedor a ello y tenga la conformidad de las tres cuartas partes de la Asamblea.

De las Renuncias

Art. 27. — Todo socio que renuncie a la Asociación, deberá hacerlo mediante nota, la que será considerada en la primera reunión de la Comisión Directiva y comunicada al mismo en un término dentro de los treinta (30) días de haber sido presentada se comunicará al renunciante y se retirará del Libro de Registro de afiliación su inscripción. En caso de no ser aceptada la misma se le hará conocer al renunciante los motivos por los cuales no ha sido aceptada su renuncia. Si éste persistiera en su renuncia la Comisión Directiva, en su primera reunión deberá aceptar la misma y comunicarle al renunciante dicha aceptación.

Revocatoria del Mandato de la Comisión Directiva

Art. 28. — La revocatoria del mandato de la Comisión Directiva podrá realizarse en el único caso en que una Asamblea General convocada para juzgar actos de inconducta de la misma, como ser: malversación de fondos, actos de mala fe que perjudiquen a la Organización, o cualquier otro hecho que signifique incumplimiento de los artículos de fondo del presente Estatuto, resolviera la caducidad de los mandatos de la Comisión Directiva.

Dicha Asamblea General convocada para tratar exclusivamente dicho punto, podrá ser ante el pedido del 10 o|o de los afiliados al día con Tesorería o que lo resolviera una Asamblea General con el voto de los dos tercios de los afiliados presentes. En caso de que la Asamblea General convocada para juzgar a la Comisión Directiva resolviera por mayoría revocar el mandato de la misma, en dicha Asamblea General deberá designarse de su seno una Comisión Provisoria, que será depositaria de los bienes de la Organización con la obligación de convocar a elecciones en un plazo no mayor de treinta (30) días y realizar las elecciones dentro de los treinta (30) días de la convocatoria.

De los movimientos de fuerza

Art. 29. — Las huelgas generales del Gremio, serán decretadas en Asamblea General convocada a tal efecto, debiendo ser resuelta por el voto secreto y directo de la mayoría de los afiliados presentes en la misma.

En caso de huelga de alguna de las ramas de la Organización, ésta será la encargada de decretar una Asamblea General de la Rama, por el voto de la mayoría de los afiliados presentes en dicha Asamblea.

De la ayuda a los Asociados

Art. 30. — La Asociación propenderá a la creación de una Obra Social Integral para los afiliados que se reglamentará en Asamblea General del Gremio, de acuerdo a la economía y posibilidad de la Organización Sindical.

De la reforma de los Estatutos

Art. 31. — El presente Estatuto, sólo podrá ser modificado por el voto de las dos terceras partes de los socios que concurran a la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto, debiendo ser elevadas dichas modificaciones a la Federación para su conocimiento.

Disposiciones Generales

Art. 32. — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina —Centro de Enfermeros y Enfermeras de Salta— integrará la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, siempre que una Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, no resuelva lo contrario.

La Asociación no podrá disolverse mientras existan treinta (30) socios dispuestos a sostenerla. En caso de disolución, los bienes serán entregados a la Federación o Confederación a la que esté adherida la Asociación, con el propósito de que cualesquiera de ellas los entregue a otra entidad del mismo tipo que se constituyera bajo su patrocinio. La entrega de bienes se hará bajo inventario ante Escribano Público, debiendo figurar en la Escritura correspondiente al carácter de depositario de la entidad que asuma ese carácter.

En caso de que la Asociación en el momento de su disolución no estuviera adherida a entidad alguna, los bienes pasarán al Hogar Escuela para Ciegos "Corina Lona" de esta Capital.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Nuevas zonas para la aplicación del precio de sosten para maíz y sorgo granífero.

RESOLUCION "JNG" Nº 12.873

Buenos Aires, 11 de junio de 1968

VISTO el Expediente Nº 2.812/67 radicado en la Gerencia Comercial relativo a la Reglamentación para la adquisición del Maíz, Girasol, Maní, Mijo, Sorgo Granífero y Soja de la cosecha 1967/68, lo informado por la Gerencia de Elevadores y Depósitos a fs. 108 y por la Gerencia Comercial a fs. 110, y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Corrientes se ha iniciado en la presente campaña, la producción de maíz y sorgo, principalmente en las zonas de influencia de los puertos de Corrientes y Bella Vista;

Que si bien las cifras son estimativas, se advierte el propósito de incrementar la siembra para el próximo ciclo;

Que por tanto, estímase conveniente la adopción de medidas que permitan incorporar a dichas zonas en los alcances del estímulo que representa el precio sostén oficial aplicado a las compras sobre puertos Corrientes y Bella Vista, con diferencia de precio similar a la establecida para el puerto de Barranqueras, con relación al de Buenos Aires;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Ampliánse los artículos números 104 y 152 de la Reglamentación de Compras de la cosecha 1967/68, aprobada por Resolución "JNG" Nº 12.219/67 en el sentido de agregar para la adquisición de maíz y sorgo granífero respectivamente los siguientes puertos con zona de producción y precios que en cada caso se indica:

Puertos	Zona de Producción	Maíz duro	Maíz dentado	Sorgo Granífero
Corrientes	Corrientes	$ 1.218.-	$ 1.168.-	$ 889.-
Bella Vista		.. 1.218.-	.. 1.168.-	.. 889.-

Art. 2º — Bajo el título "Disposiciones especiales en la Provincia de Corrientes" agréguese como artículos números 106 Bis y 155 Bis, de la citada Reglamentación el siguiente texto:

"Asimismo, en la Provincia de Corrientes, la Junta adquirirá únicamente a productores Maíz (Art. 106 Bis) y Sorgo Granífero (Art. 155 Bis) embolsado s/vagón-camión en Puerto Corrientes y s/camión Puerto Bella Vista, conforme al procedimiento de "certificación", según el Art. 32."

Art. 3º — Pase a la Secretaría General a sus efectos, debiendo además, disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial

Norberto A. R. Reichart.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Dutécnica Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Nº de Inscripción 5.048
Asamblea del 10/5/68

Buenos Aires, 10 de mayo de 1968.

VISTOS: Que la sociedad Dutécnica Sociedad Anónima Comercial e Industrial no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en fecha 13/9/66 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7112/52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

La Inspección General de Justicia Resuelve:

1º — Aplicar la sanción de Apercibimiento con Publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7112/52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica.

3º — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 2.200 e. 24|6 Nº 10.447 v. 24|6|68

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 39.055-Pers L-1967

La Institución necesita proveer un cargo de informante técnico general de licitaciones en la Dirección de Máquinas e Industrias.

Sueldo para aspirante externo: pesos 38.739 m|n. más salario familiar y/o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de electrotécnico, técnico mecánico, electricista o mecánico, de Escuelas Técnicas del Estado.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 15 de julio de 1968.

e. 24|6 — Nº 3.318 — v. 26|6|68

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

TRIBUNAL DE CUENTAS

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a don AMBROCIO RODRIGUEZ para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería de este Tribunal de Cuentas de la Nación (Departamento de Administración, H. Yrigoyen Nº 1236, 2º piso, oficina 208, Capital Federal) y como perteneciente a la causa fiscal Nº 42|67, la suma de pesos 25.708 m|n. (Veinticinco mil setecientos ocho pesos moneda nacional), con más lo que resultare por la publicación de edictos, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución Nº 1089 de fecha 15 de abril de 1968 previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación.

e.19|6 Nº 3.273 v.24|6|68

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a JULIO FABIO DEL CORAZON DE JESUS GOROSITO para que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado, a presentar sus descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que se le instaura por providencia Nº 710 de fecha 29 de marzo de 1968 bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho en caso de incumplimiento.

e.19|6 Nº 3.274 v.24|6|68

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza al señor CARLOS ALBERTO GARCIA (L. E. 4.811.537) para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería del Tribunal de Cuentas de la Nación (Departamento de Administración - H. Yrigoyen Nº 1236, 2º piso, oficina 208, Capital Federal), y como perteneciente a la causa fiscal Nº 17|67, la suma de Setenta y dos mil ciento setenta pesos moneda nacional, con más lo que resultare de la publicación de edictos, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución Nº 979 de fecha [illegible] de abril de 1968, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación.

e.19|6 Nº 3.275 v.24|6|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Comunicaciones

CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, mediante acuerdo Nº 139-CONART, de fecha 30 de mayo ppdo., ha dispuesto prorrogar hasta el 30 de setiembre próximo, a las 15 horas, la apertura del concurso público para estaciones de radiodifusión, convocado por acuerdo Nº 77-CONART|68. Las propuestas deberán presentarse en la sede del CONART, Ayacucho 1556, Capital Federal, desde el día 23 de setiembre de 1968, a las 9 horas. Además el acuerdo Nº 139-CONART|68 establece aclaraciones en el pliego general de bases y condiciones y modificaciones en el pliego particular correspondiente a la emisora "LV15 Radio Villa Mercedes", de Mercedes, San Luis. Las personas que hayan adquirido pliegos podrán retirar sin cargo los ejemplares del acuerdo Nº 139-CONART|68 en la sede del CONART, Ayacucho 1556, Capital Federal, de lunes a viernes, de 9 a 19 horas, y en los distritos y oficinas de Correos y Telecomunicaciones respectivos, para su incorporación al pliego correspondiente formando parte integrante de la propuesta.

e.14|6 Nº 3.170 v.28|6|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Energía y Minería

DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

El Gobierno de la Nación Argentina hace saber que se ha dispuesto aplazar la presentación y apertura de ofertas destinadas al concurso autorizado por el Decreto Nº 7.913|67, para otorgar una concesión de transporte de petróleo crudo conforme a la Ley 17.319, entre el Cabo San Antonio (Pcia. de Buenos Aires) y las destilerías ubicadas en las inmediaciones de las ciudades de La Plata y Buenos Aires, con la construcción de las instalaciones terrestres y marítimas a cargo del concesionario, para los días ocho y diez de octubre de 1968, manteniendo el lugar y hora de presentación y apertura originales.

e.18|6-Nº 3.258-v.2|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Remate Oficial - Con Base
6 Automotores

2 Camiones Volcadores M. Benz, modelo 1955.

3 Camionetas Pick-Up, Chevrolet, modelo 1946.

1 Camioneta Rural M. Benz, modelo 1955.

Exhibición: desde el 21 de junio, en Constituyentes 6351, Villa Martelli (Vte. López), de lunes a viernes, de 8.30 a 11 horas.

Remate: Día 5 de julio, a las 8 horas, en Esmeralda 660, Sala 2.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición y Esmeralda 660, planta baja (Of. de Informes y 4º piso (Of. de Op. Oficiales y Especiales), T. E. 35-4684, lunes a viernes, de 14 a 20 hs.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.21|6 Nº 3.297 v.4|7|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9688

Cita, por el término de diez días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ACCION, Ramón
ASTESANA, José
AMARILLA, Selso
ANNACONDIA, Jose
BRAVO, Marcelino de Jesús
BALCAZA, Hualdo Cipriano
BORZILLO, José
BRULC, Juan
BAIGORRI, Gregorio Damián
CARUGATTI, Arnaldo Adrúbal
CUENCA, Roberto Inocencio
COMPAGNUCCI, César Pascual
CASANOBA, Emiliano
CUELLO, Ricardo
CHOTINSKY, Pedro
CRUZ, Apolinar
CORSINO, Saúl Pantaleón
CORONEL, Guillermo
CACERES, Gabriel
DIAZ, Venancio Arturo
DE MARCHI, Mario Ezio
ESPINDOLA, Atanasio
FISER, Luis
FLORES, José Luis
FORESI, Pedro Jesús
GONZALEZ, Hilario
GARCIA, Juan
GIANFRINI, Roberto Armando
GONZALEZ, Manuel
GRAVIANO, Manuel
GAUTO, Ricardo
GIMENEZ, Alfredo
HOFFMANN, Samuel
IBARRA, José Benito
JUAREZ, Federico
KACHUK, Juan
LIVIO, Timo Olivio
LUJAN, Eugenio Ramón
MINTEGUIA, Benjamín Oscar
MOSQUERA, Manuel Antonio
MANSILLA, Félix
MAMI, Asan
MUÑOZ, Gimeno
NOVOSAD, Pedro
PIÑEIRO, Amador
PEREYRA, Carlos Alberto
PELLICER, Andrés
PIERRE, Alfonso Eugenio
REY, Santos Luis
ROBLES, Francisco Solano
ROMANO, Antonio Gregorio
ROMERO, Roque Humberto
SCHWAB, Federico
SZAJKIS, Jaime
SILVA, Juan
SALINA, Miguel Angel
TREBELLINI, Osmar Luis
TOLEDO, Héctor Rubén
VELOZO, Jorge

Buenos Aires, junio de 1968.

e.21|6 Nº 3.300 v.4|7|68

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 36, Expediente Nº 80.647, para la provisión y montaje de tabiques modulares de madera y puertas en la obra ampliación 3er. piso sobre Ramallo - Sede Central.

Apertura: 2 de julio de 1968, hora 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones - Avenida del Libertador 8250, Capital Federal (2º piso), de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

El Gerente de Economía.

e.24|6 Nº 3.301 v.25|6|68

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7

Lic. Pública 43|67 adq. máquina registradora de señales de televisión. Apert. 25|7|68, 15 horas. — Pliegos de 13 a 18 horas. Compras L. N. Alem 707, Capital.

e.21|6 Nº 3.302 v.3|7|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 3276 SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de junio de 1968, a las 10, en el Distrito 22º (Neuquén), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Zapala y San Martín de los Andes (Dto. 32º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Zapala, San Martín de los Andes, Distrito 22º, Neuquén, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.24|6 Nº 3.303 v.25|6|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 3084 SC|67

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de junio de 1968, a las 10, en el Distrito 5º (Santa Fe) para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Santa Fe y Egusquiza (Dto. 5º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Egusquiza o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.24|6 Nº 3.304 v.25|6|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1369. Expediente Nº 5372|67: Construcción Puente sobre Río Cuyín Manzano 50 m luz, Ruta C. "I" Parque Nacional Nahuel Huapí (San Carlos de Bariloche).

Apertura: El día 11 de julio de 1968 a las 10 horas, en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapí, únicamente.

Pliegos: Sin cargo en la mencionada Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapí (San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro). Presupuesto Oficial: pesos 7.397.930 m|n. Garantía: 1 o|o del Presupuesto Oficial. — Director de Contaduría.

e.24|6 Nº 3.305 v.26|6|68

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública número 29|68 para la adquisición de máquinas de calcular. — Apertura 5|7|68, a las 17. — Retirar pliegos de 13 a 18 en Instituto de Obra Social - Sección Suministros - Paseo Colón 974 - Altos Comedor Capital.

e.24|6 Nº 3.306 v.26|6|68

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 315.393|68

Llámase a licitación pública Nº 6.328, para la concesión por el término de dos (2) años, sin opción, del Local Nº ..., de los Galpones de Emergencia, destinado a la explotación de un comercio a elección de los interesados, ubicado en la Circunscripción 1ra., Ciudad General Belgrano, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la Sección Contrataciones y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso, Oficina 724, Capital Federal, en día hábil, de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de julio de 1968, a las 15 horas, en el lugar indicado anteriormente, y en presencia de autoridades e interesados.

e.24|6 Nº 3.368 v.25|6|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 315.394|968

Llámase a licitación pública Nº 6.327, para la concesión por el término de los (2) años, sin opción, del Local Nº 10, de los Galpones de Emergencia, destinado a la explotación de un comercio a elección de los interesados, ubicado en la Circunscripción 1ra., Ciudad General Belgrano, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la Sección Contrataciones y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso, Oficina 724, Capital Federal, en día hábil, de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de julio de 1968, a las 15 horas, en el lugar indicado anteriormente y en presencia de autoridades e interesados.

e.24|6 Nº 3.369 v.25|6|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 315.395|968

Llámase a licitación pública Nº 6.326, para la concesión por el término de dos (2) años, sin opción, del Local Nº 11, de los Galpones de Emergencia, destinado a la explotación de un comercio a elección de los interesados, ubicado en la Circunscripción 1ra., Ciudad General Belgrano, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la Sección Contrataciones y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso, Oficina Nº 724, Capital Federal, en día hábil, de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de julio de 1968, a las 15.30 horas, en el lugar indicado anteriormente y en presencia de autoridades e interesados.

e.24|6 Nº 3.370 v.25|6|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos: 1) Reparación de instalación eléctrica en el edificio de la Agencia Arsenal y Construcción de solado y vereda exterior en el edificio de la Sucursal Salliqueló (Bs. As.). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 hs., los días 10|7 y 11|7|68, respectivamente. — Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital. — Valor de los pliegos: m$n. 1.000 c|uno.

e.24|6 Nº 3.366 v.26|6|68

Secretaría de Industria y Comercio

FERRODINIE E.N.

Licitaciones Públicas

Nº 1|2-FCS. — Apertura: 10|7|68, a las 10,30 horas. — Fabricación 25 juegos de compuertas de descarga y traba para vagones.

Nº 2|2-FCS. — Apertura: 10|7|68, a las 11 horas. — Fabricación de 40 puertas metálicas para vagones, completas, con todos sus accesorios.

Retirar pliegos y planos en Paso de la Patria 1557, Avellaneda, lunes a viernes, de 8 a 15 horas. T. E. 208-8051|58.

e.24|6 Nº 3.307 v.28|6|68

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia de Neuquen

Licitación pública Nº 56|153|68: S| Contratación transporte de personal de descanso desde Yacimiento Catriel hasta Cutral-Có y viceversa, por dos años de trabajo, con opción a otro, con dos ómnibus para 35 a 40 pasajeros y uno de 30, recorriendo las tres unidades 753 Kms. por día, aproximadamente.

Fecha de apertura: 1 de julio de 1968, a las 11 hs., en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de Y.P.F. (Plaza Huincul, Neuquen).

Pliegos: Podrán ser solicitados en los Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza, Comodoro Rivadavia o en nuestra sede central, sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, siendo su valor de m$n. 8.000.

e.24|6 Nº 3.309 v.28|6|68

SUBSECRETARIA DE MINERIA Y COMBUSTIBLES

Instituto Nacional de Geología y Minería

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 11|68, para el día 16 de julio de 1968, a las 16,— horas, para la "Confección de 416 mosaicos fotográficos semicontrolados para cubrir una superficie aprox. de 195.000 km2. a escalas 1:50.000 y 1:200.000.

Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración —División Compras—; sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19. — Precio del pliego $ 3.000.

e.24|6 Nº 3.308 v.3|7|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.353, para la adquisición de distribuidores de asfalto sobre camión. $ 55.000.000.

Presentación propuestas: 12 de julio, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.310 v.3|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.25, tr: Trelew-Dolavon. Sec. km. 2,370. km. 39,305 (tratam. superf. tipo doble previo bacheo y emparejamiento de depresiones con premezclado bitum., perfilado y compactación de banquinas) en la Prov. de Chubut —2º llamado— $ 53.662.604.—. Depósito de garantía: $ 536.626.

Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.311 v.15|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.79, tr: Límite con San Luis-Ulapes. Sec. km. 1026.4-1082,4 y R.20, tr: Empalme R. 79 - Mascasin. Sec. km. 961 - km. 1031,7 (bacheo y sellado bitum.) en la Prov. de La Rioja. $ 50.176.540. Depósito de garantía: $ 501.765.

Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.312 v.15|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.14, tr: Gualeguaychú-Empalme Ruta 131. Sec. km. 242-km. 313 (construc. y ampliación de terraplenes y alcantarillas y calzada enripiada y estabilizada con asfalto E.L. 2 endurecimiento lento) en la Prov. de Entre Ríos. $ 173.697.817. Depósito de garantía: $ 1.736.978.

Presentación propuestas: 24 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.313 v.15|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.5, tr: Santa Rosa-Límite con la Provincia de Buenos Aires (mej. progr.) en la Prov. de La Pampa. $ 190.066.729. Depósito de garantía: $ 1.900.667.

Presentación propuestas: 24 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.314 v.15|7|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Departamento Almacenes

Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Expte. C. 68|307

Llama a licitación pública para la provisión de: Barrera automática y equipos fonoluminoso en pasos a nivel. — Apertura: 31|7|68, hora 14. — Precio del pliego: m$n. 1.200.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.24|6. — Nº 3.316 v.5|7|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Departamento Almacenes

Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Expte. M. V. 68|365

Llama a licitación pública para la provisión de: Chatarra no ferrosa - cobre viejo. — Apertura: 31|7|68, hora 16. — Precio del pliego: m$n. 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.24|6. — Nº 3.371 v.5|7|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Departamento Almacenes

Llama a licitación pública para la provisión y reparación de:

Licit. Nº 1.252-C. Descripción: Reparación sobrealimentadores C. D. Fiat - T. D. Granz. Apertura: 30|7|68; hora 14. Precio del pliego: m$n. 500.

Licit. Nº 1.253-C. Portazapatos de freno - paragolpe tipo Turplat "Noweld". Apertura: Día 30|7|68; hora 15. Precio del pliego: m$n. 1.500.

Licit. Nº 1.254-C. Descripción: Enganche central - gancho central. Apertura: día 30|7|68; hora 16. Precio del pliego: m$n. 1.000.

Licit. Nº 1.255-C. Descripción: Por servicio de remolque en Pto. Buenos Aires (entrada y salida de Ferrobarcos). Apertura: día 30|7|68; hora 17. Precio del pliego: m$n. 1.000.

Retiro pliegos: Almacenes - Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, días hábiles, de 12,30 a 16,30 horas o en Almacenes, Paraná, de 8 a 11 horas.

e.24|6. — Nº 3.317 v.5|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Venta de chatarra ferrosa

Licitación privada Nº V. L. 393. Rieles 3.240 ton., ejes 327 ton., llantas 2.000 ton., elásticos 529 ton., tubos de caldera 9 ton., ruedas y centros 326 ton., ruedas montadas 1.245 ton., chatarra de pala 358 ton., chat. pesada dimensionada 177 ton., chat. pesada sin dimen. 861 ton., chat. semipes. sin dimen. 186 ton. Apertura 28|6|68, 12,30 hs. Pliego e informes Depto. Almacenes (Ofic. Muestrario) R. de Escalada, días hábiles, lunes a viernes, 8|13 hs., con documento de identidad.

e. 24|6 — Nº 3.367 — v. 27|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 287|68

Provisión de 67.067 toneladas métricas de piedra triturada para balasto. — Apertura: 5|8|68, a las 14 horas. Valor del pliego: $ 5.000. — Bases de Licitación: $ 500.

Licitación Pública Nº 288|68

Ramal Rufino-Venado Tuerto. Mejoramiento de vía. — Apertura: 5|8|68, a las 14,15 horas. — Valor del pliego: $ 5.000. — Bases de Licitación: $ 500. — Presupuesto Oficial: $ 130.800.964.

Retiro de pliego, en Avenida Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.24|6. — Nº 3.315 v.5|7|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION

Expediente Nº 236.519/68

Llámase a licitación pública Nº 5|68, para el día 28 de junio de 1938, a las 16.30 horas, para lograr la adquisición de películas radiográficas, drogas y lámparas rubí. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Paseo Colón Nº 329, piso 4º, Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases, condiciones e informes.

Buenos Aires, 19 de junio de 1968. — Jefe del Departamento de Administración.

e. 24|6 — Nº 3.277 — v. 25|6|68

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido bajo el rubro de Avisos Oficiales en las ediciones del Boletín Oficial del 19 y 21|6|68.

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitaciones Públicas números 5 y 6|68 para la ejecución de las obras "Edificio Central Telefónica Río Grande". — Presupuesto Oficial m$n. 24.000.000 y "Edificio Central Telefónica de Ushuaia". — Presupuesto Oficial m$n. 21.800.000. — Retiro de Pliegos y Consultas en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia - Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Buenos Aires. — Apertura de ambas licitaciones, el día 18 de julio de 1968, a las 18 horas, simultáneamente, en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia. — Precio del pliego de cada licitación m$n. 5.000.

e.10|6 Nº 3.102 v.25|6|68

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 58

Fíjase el día 3 de julio de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse Informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 58 "para la adquisición de Uniformes Diario Nº 1, de invierno, para Personal Superior Masculino: Suboficiales y Sargentos 1º Masculinos y Personal Subalterno Masculino, Sargentos hasta Agentes, con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes".

e.14|6 Nº 3.147 v.26|6|68

Secretaría de Cultura y Educación

SECCION SUMINISTROS DE LA COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 72. — Para el día 11 de julio de 1968, a las 15 horas, a los efectos de otorgar el permiso de locación como playa de estacionamiento para vehículos automotores, del predio ubicado en la calle Azcuénaga 985 (esquina Marcelo T. de Alvear), por el plazo de 2 (dos) años con opción a renovación por el término de un año más. Los oferentes deberán presentar con sus ofertas el 5 o|o (cinco por ciento) de garantía del monto total de su propuesta de acuerdo al Inc. 34 apart. a, b, c, d, y e del Art. 61 del Decreto 6900|63.

Pliego: m$n. 500.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º - José

Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, junio 21 de 1968. — El Secretario Administrativo.

e. 21|6 Nº 3.298 v.24|6|68

SUBSECRETARIA DE CULTURA
Ediciones Culturales Argentinas E.C.A.

Llámase a Licitación Pública, por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 21|6|68, para resolver la distribución y venta de los libros publicados y a publicarse por la Subsecretaría de Cultura - Ediciones Culturales Argentinas - "E.C.A.".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, las cuales podrán retirarse a partir de la fecha, en la División Presupuesto y Contaduría, Avda. Alvear 1690, Piso 1º, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15|7|68, a las 15 horas, en la División Presupuesto y Contaduría, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, junio 17 de 1968. — El Subsecretario de Cultura.

e.21|6 Nº 3.291 v.24|6|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente Nº 8567|66
Resolución Nº 660|66

Llámase a Licitación Pública Nº 933 "Sistema de ajuste alzado", para el día 15 de julio de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción de la estructura de hormigón armado en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, Bvard. Hilario Ascasubi esq. Ortiz Herrera, Bell Ville (Provincia de Córdoba). Presupuesto oficial m$n. 25.303.286. Valor del pliego m$n. 6.000.

Consulta y adquisición de pliegos: En la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 hs. y en la Escuela antes mencionada, Avda. Colón 959, Bell Ville, Córdoba.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal.

e. 17|6 — Nº 3.173 — v. 1º|7|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente Nº 10.644|67
Resolución Nº 661|68

Llámase a Licitación Pública Nº 932 "Sistema de ajuste alzado", para el día 10 de julio de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Ampliación de internado, 2º piso, en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, calle Gral. Roca Nº 724, Leones (Provincia de Córdoba). Presupuesto oficial m$n. 21.652.381. Valor del pliego m$n. 6.000.

Consulta y adquisición de pliegos: En la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 hs. y en la Escuela mencionada precedentemente.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal.

e. 17|6 — Nº 3.174 — v. 1º|7|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente Nº 12.262 67
Resolución Nº 668|68

Llámase a Licitación Pública Nº 931 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 9 de Julio de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Remodelación y ampliación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 26, calle Jujuy 255, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: m$n. 84.477.674.

Valor del Pliego: m$n. 6.000.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal.

e.3|6-Nº 2.996-v.25|6|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO
Licitación Pública Nº 8
Expte. Cód. 300 Nº 59.309 Cpd. 22

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra "Canales inclinables" en el Dpto. de Hidráulica de la Facultad de Ingeniería calles 47 y 116.

Presupuesto oficial: m$n. 35.000.000.—

Sistema: "Ajuste Alzado".

Apertura de propuestas: 10 de julio de 1968, a 9 hs., en Dirección de Obras y Planeamiento, Diag. 78 Nº 46

Precio del pliego: m$n. 3.000.—

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración, Dpto. Contrataciones, calle 7 Nº 776.

e.17|6-Nº 3.239-v.8|7|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 42|968

Llámase a licitación pública para adquirir "Materiales varios para reparación de instalaciones eléctricas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 2 de julio de 1968, a las 16 hs. y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (DGA.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 21 de junio de 1968. — Dirección General de Administración.

e.21|6 Nº 3.292 v.24|6|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 55-P|68, 15|7|68, a las 9 horas.

Por el alquiler de vehículos varios en Capital Federal y Ciudades del Interior.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e.21|6 Nº 3.293 v.4|7|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ADMINISTRACION NACIONAL DE BOSQUES

LICITACION PUBLICA Nº 04|66

Llámase a licitación pública por la provisión de las maquinarias, equipos y demás elementos de carpintería, necesarios para la instalación de un aserradero modelo, cuyas características se detallan en los respectivos pliegos, que pueden ser consultados o retirados sin cargo por los interesados en la Administración Nacional de Bosques, Av. Pueyrredón 2446, piso 3º, Capital, dentro del horario de 13 a 19 horas.

El acto de apertura tendrá lugar en la Administración Nacional de Bosques - Depto. Administrativo - Av. Pueyrredón 2446, piso 3º, el día 10 de julio de 1968, a las 15 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e.19|6-Nº 3.272-v.1º|7|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

LICITACION Nº 87/68
Expediente Nº 303-D-68

Llámase a licitación pública para la obra: Construcción de seis (6) fosos, oficinas y tinglados.

Apertura: 18 de julio de 1968, a las 10 horas. Consulta de pliego de condiciones y apertura de las propuestas, en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital. Precio del pliego: pesos moneda nacional 5.000, de lunes a viernes, de 7 a 11.30 horas. Presupuesto oficial: m$n. 14.428.368.

e.10|6 Nº 3.085 v.25|6|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

LICITACION Nº 86/1968
Expediente Nº 324-M-68

Llámase a licitación pública para la perforación de pozo semisurgente, instalación de un equipo de bombeo, construcción de cámara de bombeo, base de apoyo, tablero de control, cañería de alimentación.

Apertura: 19 de julio de 1968, a las 10 horas. Consulta de pliego de condiciones y apertura de las propuestas, en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital. Precio del pliego: m$n. 3.000, de lunes a viernes, de 7 a 11.30 horas. Presupuesto oficial: m$n. 11.160.000.

e.10|6 Nº 3.086 v.25|6|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de un inmueble desocupado para sede de la Oficina Barrio Luro (Mar del Plata), el que deberá reunir las siguientes condiciones:

Ubicación: Preferentemente en esquina, sobre Avda. Luro, dentro del tramo comprendido por la calle Uruguay al sur y Avenida Marcelino Champagnat al norte.

Dimensiones mínimas: Salón de aproximadamente 100 metros cuadrados con dependencias hasta totalizar de 150/200 m2. Se aceptarán ofertas de locales, adaptables mediante refecciones ligeras y/o instalación de mamparas a fin de lograr subdivisión de ambientes.

La apertura de las propuestas se efectuará el 25 de junio, a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar la documentación en las sucursales de Mar del Plata, Barrio Luro (Mar del Plata), Miramar y Necochea (Pcia. de Bs. As.) y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital. Valor del pliego: sin cargo.

e. 18|6 — Nº 3.039 — v. 25|6|68

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido en forma equivocada la fecha de apertura en las ediciones del Boletín Oficial del 6 al 12|6|68.

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública número 82|68, a realizarse el día 19 de agosto de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de Interruptores y Seccionadores de 13,2 kV., destinados a los servicios eléctricos en la Provincia de Mendoza (Estaciones Transformadoras San Martín y Las Heras) y en la Provincia de Santiago del Estero (Estación Transformadora Santiago del Estero) con un presupuesto oficial de m$n. 68.838.000 (Sesenta y ocho millones ochocientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional). Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. B., Capital Federal.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 10.000.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Capital Federal.

e.21|6 Nº 3.299 v.2|7|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 80/68, a realizarse el día 5 de setiembre de 1968, a las 15 horas, para la provisión, montaje y puesta en servicio garantizado de dos turbogeneradores a vapor y elementos auxiliares de 30.000 kW de potencia continua, destinados a la Central 9 de Julio-Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), con un presupuesto oficial de m$n. 1.075.200.000 (un mil setenta y cinco millones doscientos mil pesos moneda nacional). Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (B. I. D.).

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compra, Lavalle 1554, planta baja, Cap. Fed., todos los días hábiles, de 12 a 16 horas, o en la Gerencia Regional Mar del Plata, de 9 a 13.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 50.000, y en caso de adquirir también la versión en idioma inglés del volumen II, su precio es de m$n. 20.000.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Capital.

e.14|6 Nº 3.163 v.26|6|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.219: Adq. potenciómetros y resistores. — Apert.: 15|7|68: 10 hs.

7.220: Provisión e instalación equipos electroacústicos y de proyección en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apert.: 11|7|68: 9 hs.

Valor Documentación: m$n. 800.

7.221: Mantenimiento tramo de gasoducto y poliducto Cobos-Salta. — Apert.: 19|7|68: 9 hs. — Valor Documentación: m$n. 500.

7.223: Contratación vehículo doble cabina para viajes e|Trelew y Pta. Garayalde (Chubut). — Apert. 11|7|68: 11 hs.

7.224: Provisión y colocación cortinados p|auditorio en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apert.: 15|7|68: 9 hs. — Valor Pliego: m$n. 600.

7.225: Adq. válvulas. — Apert. 12|7|68: 9 hs.

Retirar Pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.18|6-Nº 3.246-v.2|7|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.213: Adq. válvulas de seguridad. — Apert. 5|7|68: 10 hs.

7.215: Adq. repuestos compresores. — Apert. 3|7|68: 10 hs.

7.216: Adq. botines de seguridad. — Apert. 3|7|68: 11 hs.

7.217: Contratación vehículos livianos en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). Apert. 3|7|68: 11 hs.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.11|6-Nº 3.118-v.26|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

271/68: Cemento. Fecha de apertura para el día 10 de julio de 1968, a las 12 hs.

277/68: Repuestos para bombas de inyección. Fecha de apertura para el día 5 de agosto de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.

e. 19|6 — Nº 3.284 — v. 3|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
NORMAS DE VENTAS (AVIACION)
Concurso Privado

280/68: Llámase a concurso para la prestación del servicio de Abastecimiento de aeroproductos en el Aeroparque Ciudad de Buenos Aires. Fecha de apertura para el día 25 de julio de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.

e. 19|6 — Nº 3.282 — v. 3|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitación Pública

272/68: Equipo desarenador de inyección. Fecha de apertura para el día 5 de julio de 1968, a las 11,30 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.

e. 19|6 — Nº 3.283 — v. 26|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitación Pública

245|68 — Máquinas para carga y trabajos auxiliares — Fecha de apertura para el día 10 de julio de 1968, a las 10 horas.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Cap. Fed.

e.7|6 Nº 3.078 v.24|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitaciones públicas

254|68: Herramientas Baker. Fecha de apertura, para el día 17 de julio de 1968, a las 10,30 hs.

258|68: Cañerías de conducción. Fecha de apertura para el día 16 de julio de 1968, a las 11 hs. Precio del pliego m$n. 5.000.

259|68: Chatarra de acero. Fecha de apertura para el día 16 de julio de 1968, a las 11 hs. Precio del pliego m$n. [illegible]

260|68: Eq. Electrobombas para inyección. Fecha de apertura para el día 12 de julio de 1968, a las 10 hs.

262|68: Repuestos para camiones Dodge. Fecha de apertura para el día 15 de julio de 1968, a las 11,30 hs.

Ventas: S. Ctral. (Of. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Fed.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.).

e. 17|6 — Nº 3.231 — v. 1º|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitaciones Públicas

261/68: Materia prima para elaborar fluidos desinfectantes. Fecha de apertura para el día 18 de julio de 1968, simultáneamente en Houston, Texas (EE.UU.), coincidentemente a las 11 horas Argentina.

276/68: Zorra autoelevadora. Fecha de apertura para el día 22 de julio de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed. y Oficina en Houston.

e. 19|6 — Nº 3.286 — v. 3|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitación Pública

240|68: Resinas sintéticas para tratamiento de aguas. Fecha de apertura para el día 11 de julio de 1968, simultáneamente en Houston, Texas (EE.UU.), coincidentemente, a las 12, hora Argentina.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), y Oficina Y. P. F. en Houston.

e. 17|6 — Nº 3.230 — v. 1º|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitación Pública

242|68 — Aceites de base nafténica. — Fecha de apertura para el día 1º de julio de 1968, a las 10 horas.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Cap. Fed.

e.7|6 Nº 3.079 v.24|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitaciones Públicas

255/68. — Equipo espectrómetro.

Fecha de apertura para el día 29 de julio de 1968 a las 10 hs.

256/68. — Vehículos varios.

Fecha de apertura para el día 26 de junio de 1968 a las 12 hs.

263/68. — Ropa de trabajo.

Fecha de apertura para el día 28 de junio de 1968 a las 12 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P.B.), Cap. Fed.

e.17|6 Nº 3.232 v.24|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación Pública
235|68 — Bombas centrífugas. — Fecha de apertura para el día 24 de julio de 1968, a las 10 horas.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Cap. Fed.
e. 7|6 Nº 3.080 v. 24|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación Pública
269/68: Hornos tubulares. Fecha de apertura para el día 26 de julio de 1968, a las 10 hs.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.
e. 19|6 — Nº 3.285 — v. 3|7|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO
Llámase a Licitaciones Públicas para el día 5 de julio de 1968, a las 15 horas: Nº 37|68, cadenas de racleta; a las 15,15 horas: Nº 38|68, eslabones para cadenas y pasadores para unión de eslabones; y a las 15.30 horas: Nº 39|68, aceros, hierros y chapas. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.14|6 Nº 3.165 v.28|6|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Acarreo, montajo y puesta en marcha de grupos electrógenos y accesorios, provisión, montaje y puesta en marcha de las instalaciones auxiliares de los citados grupos y construcción de las obras civiles anexas en la Central Diesel de Emergencia del Establecimiento Wilde. — Expediente: 19.444|1967. — 8|8|1968. a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Depósito de garantía: $ 1.300.000 m|n.
e.21|6 Nº 3.294 v.12|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Construcción de las obras de ampliación de la red de cañerías maestras en la zona del Puerto Nuevo de la Capital Federal. — Expediente: 18.452-1968. — 18|1|1968, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: pesos 497.446 m|n.
e.18|6-Nº 3.237-v.10|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 15.007|1968
Cloro líquido. 8|7|1968. a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear Nº 1840, Buenos Aires.
e.17|6-Nº 3.178-v.27|6|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública.
Expediente: 4.181|1968
Válvulas esclusas y válvulas de aire, de fundición de hierro. 12|7|1968, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.17|6-Nº 3.180-v.27|6|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 12.846|1968
Construcción de las obras de desagüe cloacal en la ciudad de Villaguay (Entre Ríos). Apertura 16|7|1968. a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en el Distrito Villaguay. Depósito de garantía: $ 1.260.207 m|n.
e. 31|5 — Nº 2.927 — v. 24|6|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Equipos para el comando automático de electrobombas. Expediente: 13.561|1968 — 3|7|1968, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.11|6-Nº 3.110-v.24|6|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 9.900|1968
Construcción del colector oeste del sistema de desagües cloacales de la ciudad de Corrientes.
Apertura: 9|8|1968, a las 15, en Marcelo T. Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en el Distrito Corrientes. — Depósito de garantía: $ 2.334.040 m|n.
e.10|6 Nº 3.088 v.2|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 1801|1968
Cañería de asbesto cemento con sus correspondientes juntas. 21|6|1968, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas, establecido sobre la base del presupuesto oficial.
e 31|5 — Nº 2.926 — v. 24|6|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Llámase a Licitación Pública Nº 4.760 hasta el día 3 de setiembre de 1968 a las 16 horas, para la preparación del proyecto y posterior construcción de una Dársena para Propaneros, en el Dock Sud, Puerto de Buenos Aires.
El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 12,30 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal, al precio de $ 10.000 m|n.
Presupuesto oficial: $ 580.000.000.— m|n. Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 5.800.000 m|n.
Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.
Se advierte que por razones de la urgencia que reviste esta obra, no serán otorgadas prórrogas a la apertura salvo que medien razones fundamentales a la realización y economía de la misma y por ello; se recomienda a los interesados informarse de inmediato de las condiciones del llamado. — Ing. Héctor F. Caviglia, Director Adjunto de Construcciones.
e.5|6 Nº 3.010 v.27|6|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS
Llámase a licitación pública Nº 827-0, hasta el día 5 de julio de 1968, a las 17 horas, para contratar por ajuste alzado, los trabajos de limpieza e impermeabilización de los frentes del edificio Central de Correos y Telecomunicaciones, sito en Avda. Leandro N. Alem y Corrientes, de esta Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 11.529.200 m|n. Importe garantía: $ 115.292 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. Precio documentación: $ 2.000 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
Ismael G. Chiappori, Director Nacional.
e. 12|6 — Nº 3.128 — v. 27|6|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 824-O, hasta el día 29 de julio de 1968 a las 17 horas para contratar por "ajuste alzado" las obras de construcción ampliatorias del Hotel de Turismo, en San Fernando del Valle de Catamarca, calle República entre Ayacucho y Caseros.
Presupuesto oficial $ 187.500.000 m/n. — Importe de la garantía: $ 1.875.000 m/n.
Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Centro de la D.N.A., calle Ambrosio Olmos Nº 1142. Córdoba, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles administrativos, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente.
Precio documentación: $ 6.000 m/n. — Pago de la misma en Capital Federal: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. — Ismael G. Chiappori. Director Nacional.
e.17|6 Nº 3.183 v.8|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de las Rutas 40 y 259. tr.: Aeródromo Esquel (construc. ob. bás y pavim.) en la prov. de Chubut. $ 280.405.035. Depósito de garantía: $ 2.804.050. Presentación propuestas: 15 de julio, a las 15. en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3. planta baja. Capital Federal.
e. 12|6 — Nº 3.130 — v. 4|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 5. tr.: Cambaceres - Guanaco Sec. km. 277 - 339 (bacheo. tratam. doble y reconstruc. base) en la Prov. de Buenos Aires. pesos 128.745.200. Depósito de garantía: pesos 1.287.452. Presentación propuestas: 11 de julio a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3. planta baja. Capital Federal.
e.6|6-Nº 3.042-v.28|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 34, tr.: Pozo Hondo - Límite con Tucumán. Sec. km. 1100,2-km. 1129,7 (prov. ripio) en la Prov. de Santiago del Estero, pesos 25.005.600. — Depósito de garantía: $ 250.056. — Presentación propuestas: 19 de julio a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.18|6-Nº 3.238-v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública para la ejecución de las siguientes obras:
Provincia de Córdoba
Ruta 8, tramo: La Carlota-Reducción. Sección: km. 497,683, km. 559. Tipo de obra: repavimentación y construcción de variantes. Presupuesto obras a ejecutar: $ 879.623.090. Depósito de garantía: $ 8.796.231. Fecha de licitación: 3 de julio a las 15. Valor del pliego: $ 15.000.
Ruta 8, tramo: Límite con Santa Fe-Canals. Sección: km. 402,300, km. 474. Tipo de obra: obras básicas y pavimento bituminoso. Presupuesto obras a ejecutar: $ 1.460.525.830. Depósito de garantía: $ 14.605.258. Fecha de licitación: 3 de julio a las 15. Valor del pliego: $ 20.000.
La Dirección Nacional de Vialidad procederá a la adjudicación de estos trabajos antes del 16 de julio próximo y su contratación antes del 1º de agosto y que el replanteo e iniciación de los mismos se efectuará para el día 19 de agosto de 1968.
Importante: Se deja perfectamente aclarado que si bien es cierto estas licitaciones se efectúan el mismo día y a la misma hora, se tratan de dos actos independientes.
Presentación propuestas: En la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.6|6 Nº 3.045 v.28|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 146, tr.: Villa Dolores-Ltc. c|San Luis-Quines. Sec. km. 971,5-1.020,5 y km. 1.020,5-1.087,5 (estabilizado de calzada enripiada con asfalto E.L.2. previa incorporación de ripio) en las Prov. de Córdoba y San Luis. $ 68.266.220. Depósito de garantía: $ 682.662. Presentación propuestas: 10 de julio a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.6|6 Nº 3.044 v.28|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 7, tr.: Merlo-Luján. Sec. km. 31,800 km. 65,000 (ensanche de calzada existente, carpeta restitución gálibo y carpeta de rodamiento en 6 cm. espesor) en la prov. de Buenos Aires, $ 233.684.000. — Depósito de garantía: — 2.336.840. — Presentación propuestas: 18 de julio, a las 15.30 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.18|6-Nº 3.239-v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.95, tr.: Sáenz Peña, Villa Angela, Sec. km. 0 - 89 (sellado pavim.) en la prov. del Chaco. $ 48.850.852.—. Depósito de garantía: $ 488.509.—.
Presentación propuestas: 1º de julio. a las 15.30, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.7|6 Nº 3.060 v.1º|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de las Rutas 9, 34 y 56 - trs.: San Salvador de Jujuy - Yala. Sec. km. 1711-1716,500; Río de las Pavas - Río Grande. Sec. km. 1448. 2-1467,2; Pie Lajitas - La Mendieta Sec. km. 1737-1749,4 (bacheo y tratam. bitum. doble) en la prov. de Jujuy, $ 34.262.400. — Depósito de garantía: $ 342.624. — Presentación propuestas: 5 de Julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.5|6 Nº 3.013 v.27|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 226, tr.: Olavarría - Bolívar. Sec. km. 335,4-379,8 (tratam. bitum. doble previo bacheo) en la prov. de Buenos Aires $ 50.008.962. — Depósito de garantía: $ 500.090. — Presentación propuestas: 5 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.5|6-Nº 3.014-v.27|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 237, tr.: Bariloche-Llao Llao (limpieza de cunetas, taludes, alcantarillas, reconstrucción de banquinas, construcción base estabilizada y tratamiento bituminoso) en la Prov. de Río Negro. $ 43.208.530, Depósito de garantía: $ 432.085. Presentación propuestas: 10 de julio a las 15,30 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.6|6 Nº 3.043 v.28|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 16, tr.: Quitilipi - Sáenz Peña, Avia Teraí. Progr. 5.000-50.000 (bacheo y tratam. bitum., tipo doble) en la prov. del Chaco. $ 41.513.809
Depósito de garantía: $ 415.138 — Presentación propuestas: 8 de Julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.5|6-Nº 3.011-v.27|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de obras de la R. 94, tr.: Avia Teraí - General Pinedo. Sec. km. 5,00 - km. 78,000 (bacheo y sellado de pavim.) en la prov. del Chaco, $ 33.976.872. — Depósito de garantía: $ 339.769. — Presentación propuestas: 8 de Julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.5|6-Nº 3.012-v.27|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública para la ejecución de la siguiente obra: Provincia de Buenos Aires, Ruta 3, tramo: Azul - Chillar. Sección Empalme Ruta 226-Chillar. Tipo de obra: reacondicionamiento del camino existente y ensanche de puentes.
Fecha de licitación: 25 de junio, a las 15.30. Presupuesto obras a ejecutar: m$n. 1.077.711.209.
La Dirección Nacional de Vialidad procederá a la adjudicación de estos trabajos antes del 5 de julio próximo y su contratación antes del 15 de julio y que el replanteo e iniciación de los mismos se efectuará para el día 1º de agosto de 1968. Valor del pliego: m$n. 20.000.
Cualquier consulta que deseen formular los interesados deberán efectuarla en la Dirección Nacional de Vialidad, División Licitaciones y Contratos, Avenida Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.
e.31|5 Nº 2.929 v.24|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 35, tr.: Santa Rosa - Ataliva Roca (mej. progr.), en la Prov. de La Pampa. $ 117.875.260. Depósito de garantía: $ 1.178.753.
Presentación propuestas: 2 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.31|5 Nº 2.930 v.24|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 3, trs: Tres Arroyos-Irene (495,300-537,000); Irene-Dorrego (537,000-593,064); Dorrego-Bajo Hondo. Sec.: Dorrego - Sauce Grande (593,064-633,800) - (prolongación de alcantarillas) en la Prov. de Buenos Aires. $ 14.272.180. Depósito de garantía: $ 142.722.
Presentación propuestas: 2 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.31|5 Nº 2.931 v.24|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 12, tr: Arroyo Brazo Largo-Gualeguaychú. Sección km. 115-223,900 (reacondicionamiento de calzada enripiada existente y estabilizado con asfalto), en la Prov. de Entre Ríos. $ 183.523.882. Depósito de garantía: pesos 1.835.239.
Presentación propuestas: 17 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.17|6 Nº 3.187 v.8|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública para la ejecución de la siguiente obra:
CAPITAL FEDERAL
Remodelación del cruce de la Avenida General Paz con la Avenida Juan Bautista Alberdi.
Tipo de obra: Proyecto y construcción.
Presupuesto: m$n. 473.000.000.—
Depósito de garantía: m$n. 4.730.000.—
Presentación propuestas: 31 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
Premios: En el supuesto de que realizada la licitación, Vialidad Nacional no considerara conveniente ejecutar las obras, por razones ajenas a los proponentes, a la propuesta considerada como merecedora de la adjudicación, se la premiará con la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.). Asimismo, a los oferentes cuyas propuestas, consideradas de acuerdo a lo que se establece en el pliego complementario de condiciones, resulten clasificados en 2º y 3º lugar se les premiará con la suma de $ 900.000.— y 800.000.— m|n. respectivamente.
Déjase debidamente aclarado que la Dirección Nacional de Vialidad podrá declarar desiertos estos premios, ya sea anular a una de ellas, cuando, a su exclusivo juicio, las documentaciones de las ofertas presentadas no sean satisfactorias.
Valor del pliego: m$n. 10.000.—
e.4|6-Nº 2.997-v.26|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución del remodelamiento del cruce a nivel entre las rutas 34 y 166 en la prov. de Santa Fe. $ 37.648.090. — Depósito de garantía: $ 376.490. — Presentación propuestas: 12 de Julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|6-Nº 3.094-v.2|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 226, tr: Mar del Plata -Balcarce, Sec. km. 1,200-km. 44,000 (bacheo y carpeta de enrase), en la Prov. de Buenos Aires. $ 109.819.600.

Presentación propuestas: 19 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Depósito de garantía: $ 1.098.196.

e.18|6 Nº 3.257 v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase licitación pública para el movimiento de 77.950 m3. de suelo entre km. 10.000 y 23.000 de la R. 90, tr.: El Colorado - Fortín Solari en la Prov. de Formosa. $ 11.582.400. Depósito de garantía $ 115.824. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 9, en la sede del 22º Distrito calle Saavedra 115, Formosa, donde puede concurrir por informes. Además, los pliegos pueden ser consultados o adquiridos en la sede del 22º Distrito (Formosa), de lunes a viernes, de 6 a 13 hs., o en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal, de 12,30 a 19,30 hs. Precio pliego: $ 1.000.

e. 19|6 — Nº 3.263 — v. 11|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 215, tr: La Plata-Empalme Ruta 2, Sec. km. 12,3-km. 26 (bacheo y carpeta restitución gálibo en 3 cm espesor promedio), en la Prov. de Buenos Aires. $ 31.956.350.

Depósito de garantía: $ 319.563. Presentación propuestas: 18 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|6 Nº 3.186 v.8|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 38, trs: Catamarca-El Portezuelo (km. 1310-1330); La Merced-Río Huacra (km. 1373-1393) (bacheo y tratam. bitum. tipo sellado), en la provincia de Catamarca. $ 13.324.800. Depósito de garantía: $ 133.248. 2º llamado.

Presentación propuestas: 17 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|6 Nº 3.188 v.8|7|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 2|68-APR, con apertura el día 1º de julio de 1968, a las 17 horas, en la Contaduría de la Administración Puerto Rosario, sita en la Av. Belgrano 241, Rosario, para el arrendamiento de dos (2) camiones volcadores. Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, de 12 a 19 horas.

e.21|6 Nº 3.295 v.24|6|68

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

(EN LIQUIDACION)

Licitación Pública Nº 408|68. — Apertura: 26|7|68 a las 10 horas, en Bartolomé Mitre Nº 3342, 1er. piso, Capital. Venta de columnas, riendas y brazos de la línea aérea de trolebuses de propiedad de T. B. A. (e. l.) existentes en la Capital Federal y en las localidades de Lanús, Avellaneda y Vicente López. Consulta del pliego en la Secretaría General, Bmé. Mitre 3342, p. 1º, Capital, todos los días hábiles de 7 a 14 horas.

Valor del pliego, $ 100 m|n.

e.14|6 Nº 3.156 v.28|6|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 574|68. Apertura 10|7|68, 14 horas. Adquisición de 1.000 m. de cables para comando y señalización y 1.200 m. de cable tetrapolar. — Nº 575|68, Apertura 16|7|68, 13 horas, Adquisición de 50 juegos de baterías, para coches, de 180 Amperes. — Nº 576|68, Apertura 16|7|68, 14 horas. Adquisición de 25 juegos de baterías para coches, de 225 amperes.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwhrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes hábiles de 12 a 15 horas, en Buenos Aires, 8 a 12 horas, en Rosario.

e.19|6 Nº 3.276 v.3|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 560/68 por la adquisición vestuario temporada verano año 1968/69, cuyo vencimiento estaba previsto para el 14|6|68, a las 13.30 horas. Se prorroga su apertura para el 28|6|68, a las 11 horas.

Se hace notar que la especificación que corresponde a la entretela (renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 10) es la FA. 8507/68 y no la FA. 8507/67 como erróneamente se insertó en el pliego. Además, se modifica el plazo de entrega, a leerse: 40% de c/ renglón a los 90 días corridos y 60% a los 120 días corridos, a partir de la fecha de la comunicación de adjudicación.

e.18|6 Nº 3.247 v.2|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública 566/68, apertura 28|6|68, 13 hs., adquisición de 30.000 tn. de piedra balasto.

Nº 567/68, apertura 28|6|68, 14 hs., adquisición de 1.070.000 kg. de carbón de coque.

Nº 568/68, apertura 28|6|68, 15 hs., adquisición de 4.500 mangas de goma y tela para frenos.

Nº 569/68, apertura 4|7|68, 13 hs., adquisición de 1.500.000 kg. de arrabio de alto silice, en lingotes.

Nº 570/68, apertura 28|6|68, 17.10 hs., reacondicionamiento de vías en Dpto. Cañada de Gómez.

Nº 571/68, apertura 10|7|68, 13 hs., adquisición de elementos de cambio para rieles de 85 Lbs.

Nº 572/68, apertura 15|7|68, 13 hs., limpieza de coches y furgones en Estación Rosario.

Nº 573/68, apertura 28|6|68, adquisición de 24.275 kg. de jabón blando común y 7.200 kg. de jabón en polvo.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, de 12 a 15 hs. en Buenos Aires; 8 a 12 horas, en Rosario.

e.18|6 Nº 3.248 v.2|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº F. 6925. — Descripción: Chapa doblada y perfiles recortados en piezas de 3 metros.

Apertura: Día 29|7|68. — Hora 9.

Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº G. 4290. — Descripción: Bobinas para Locs. D. Eléctricas.

Apertura: Día 29|7|68. — Hora 10.

Precio del pliego: $ 2.000.

Licit. Nº G. 4291. — Descripción: Piedra triturada para balasto.

Apertura: Día 29|7|68. — Hora 11.

Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº G. 4292. — Descripción: Flejes de acero.

Apertura: Día 30|7|68. — Hora 9.

Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº G. 4293 — Descripción: Latón en barras y chapas.

Apertura: Día 30|7|68. — Hora 10.

Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.19|6 Nº 3.264 v.3|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 337|68: Levantamiento de los ramales Lazzarino-Empalme Cerro Chato - Arroyo de los Huesos|Chillar, venta parcial de los materiales y renovación de vía entre Kms. 182|282 - Vías Las Flores-Azul.

Apertura el 12 de julio de 1968, a las 13 horas.

Pliego: $ 50.000, retirar de Oficina Licitaciones, de 12.15 a 18.45 horas. Gunahauf 322, Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 875.594.345.

e.17|6 Nº 3.195 v.1º|7|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Al. C. P. Nº 35/68

Expediente Nº 19.778/68

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de duplicación de vigas principales, refuerzo y pintado de tres tramos del puente sobre el río Saucelito, en el Km. 1.236/080, y de cuatro tramos del puente sobre el río de Las Piedras, en el Km. 1.248/431 de la línea C. 15, incluso adaptación de estribos y pilares y ejecución de trabajos accesorios y complementarios, en la Provincia de Jujuy.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de julio de 1968, a las 13 horas, en la Administración, Av. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal.

Consultas: En la Administración, oficina Nº 431, y en el Distrito Vía y Obras Jujuy, prolongación Puente Otero, Jujuy, en horas de oficina. Precio del pliego, pesos 3.000 m|n. La Administración.

e.18|6 Nº 3.240 v.2|7|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

DEPARTAMENTO ALMACENES

Al. C. P. Nº 39|68

Llámase a licitación Nº 16.012|68 para la adjudicación de los trabajos de corte a tala rasa de 595.920 plantas de eucaliptus y venta de dicha madera, ubicados en terrenos ferroviarios en Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Chaco y Jujuy, en un todo de acuerdo y cantidades de pliego Exptc. OC. 99|68 Ax. 17.

Apertura: 28 Junio 1968 a las 13 hs.

Retiro pliego en los Almacenes jurisdiccionales y Superintendencia de Tráfico y en la Oficina licitaciones, local Nº 35, Avda. Maipú 4, Capital Federal. — La Administración.

e.19|6 Nº 3.287 v.26|6|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

DEPARTAMENTO ALMACENES

Al. C. P. Nº 38|68

Venta de 178 tns. chapas de hierro galvanizado, en pedazos y recortes, depositadas en Almacenes Tafí Viejo, Córdoba y Laguna Paiva, en un todo de acuerdo y cantidades de pliego Licitación Privada Nº 15875|68. — Expte. OC. 99|68. Ax. 14.

Apertura: 15 julio 1968 a las 13 hs.

Retiro de pliego en Almacenes jurisdiccionales y en oficina Licitaciones. Local Nº 35, de 12 a 18 hs., Avda. Maipú 4, Capital Federal. — La Administración.

e.19|6 Nº 3.288 v.26|6|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

DEPARTAMENTO ALMACENES

Al. C. P. Nº 37|68

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación Nº 53|68 Ax. 1. — Descripción: Reconstrucción de 12 calderas de locomotoras. — Apertura: Día 24|7|68, a las 13 horas. — Precio Pliego: $ 2.500.

Licitación Nº 53|68 Ax. 2. — Descripción: Reconstrucción de 5 calderas de locomotoras. — Apertura: Día 24|7|68, a las 13 horas. — Precio del pliego: $ 2.500.

Licitación Nº 59|68 Ax. 2. — Descripción: Elementos para calderas y tenders locomotoras. — Apertura: Día 24|7|68, a las 14 horas. — Precio Pliego: $ 1.500.

Consulta y retiro de Pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.17|6 Nº 3.233 v.1º|7|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación privada para la venta de:

Licit. Nº 185-V. Descripción: Rieles en desuso, v/medidas; chatarra pesada s/dimensionar. Apertura: Día: 28|6|68. Hora: 16 Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº 186-V. Descripción: Tubos caldera: ruedas; ejes; chatarra semipesada dimensionada. Apertura: Día: 28|6|68. Hora 16.30. Precio del pliego: $ 500.

Retiro pliegos: Almacenes Lacroze. Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas, o en Almacenes Paraná, de 8 a 11 hs.

e.18|6 Nº 3.259 v.28|6|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1251-C. Descripción: Eclisas para rieles de 85 y 100 Lb. 57.200 pares. Apertura: Día 25|7|68. Hora: 14. Precio del pliego: $ 5.000.

Retiro pliegos: Almacenes Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas, o en Almacenes Paraná, de 8 a 11 horas.

e.18|6 Nº 3.254 v.25|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 286|68, provisión de 41.500 toneladas métricas de piedra triturada para balasto.

Apertura: 27|7|68 a las 14 horas.

Valor del pliego $ 5.000.

Bases de Licitación $ 500.

Retiro de Pliegos en Avenida Santa Fe 4636, 2do. Piso, Oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.14|6 Nº 3.157 v.28|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 284|68: Lámparas eléctricas incandescentes y alambre de cobre varios tipos. — Apertura: 18|7|68, a las 14 horas. — Valor del Pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.10|6-Nº 3.095-v.25|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 289|68: Aceros varios. — Apertura: 10|7|1968, a las 14 horas. — Valor del Pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 230 y 226). Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.17|6 Nº 3.196 v.24|6|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 110|68, para el día 16 de julio de 1968, a las 10.30, por ferroníquel.

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.18|6-Nº 3.242-v.28|6|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Avda Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 104|68 para el día 3 de julio de 1968, a las 10.30 por la provisión de ferromolibdeno.

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.14.6-Nº 3.159-v.26|6|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 6|69 para la provisión de paneles anticombustibles para revestimiento de alojamientos, con destino a dos buques cargueros de 10.900 toneladas de porte bruto, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas indicadas en el pliego de condiciones correspondiente.

Fecha de apertura: 26 de julio a las [illegible] horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 2.000.

e.11|6-Nº 3.120-v.26|6|6[illegible]

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE PALUDISMO Y FIEBRE AMARILLA SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Llámase a Licitación Pública número 1|1968, para el día 27 de junio de 1968, a horas 12, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Paludismo y Fiebre Amarilla durante el año 196[illegible]. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Administrativa de dicho organismo, sita en Avenida Mitre (ex República del Líbano), Nº 956, San Miguel de Tucumán, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada repartición o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Departamento de Contrataciones), calle Defensa Nº 192, piso 4º, Capital Federal. Las necesidades se refieren a almohadas, bolsas de loneta, bolsitas de loneta, botines; carteras de loneta, cascos, colchonetas, piola, [illegible]das, camisas, pantalones, loneta, sombreros, toallas, uniformes, guardapolvos, zapatos y trabajos o servicios para confeccionar camisas, pantalones, mameluccos y sábanas en tela que facilitará la repartición. — San Miguel de Tucumán, 31 de mayo de 1968. — El Director de Paludismo y Fiebre Amarilla.

e.21|6 Nº 3.296 v.24|6|6[illegible]

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 2 de julio próximo a las 14 horas para la provisión de formularios.

Los pliegos de Condiciones se entregarán sin cargo a los interesados en la Oficina de Licitaciones y Compras, Florida 302, 2º piso, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e.19|6 Nº 3.289 v.24|6|6[illegible]